

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558096	María José Pinto Garay, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL TERESA VIAL SpA	Denominativa	Colegio Teresa Vial	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 29-11-2023; 28-12-2023 y 22-02-2024., se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera por última vez, acompañe documento de resolución de posesión efectiva donde conste que Don Carlos Felipe Silva Vial y don Juan Andres Silva Vial son los únicos herederos de María Teresa Vial Martínez. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente el documento de la posesión efectiva y acreditar la calidad de únicos herederos se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud. Por no cumplimiento de la observación.
1580166	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SPA	Mixta	ELYSIUM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador "bebidas fortificantes, bebidas de suero" ya que las redacciones son amplias.
1580182	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PROACTIVA GESTION INMOBILIARIA LIMITADA	Mixta	PROACTIVA GESTIÓN INMOBILIARIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580192	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GASTRONOMIA DE MERCADO SPA	Denominativa	COCINERIA NACIONAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1580201	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <ol style="list-style-type: none"> 1. Para toda la cobertura, agregue la puntuación a la cobertura. 2. Especifique "banco" ya que la redacción es poco clara. 3. Especifique "pagos a plazo" o bien corrija por "Préstamos a plazos" ya que la redacción actual es poco clara. 4. Especifique "servicios de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio" ya que no es posible determinar el servicio con certeza. 5. Elimine "operaciones de compensación" atendido a que el servicio correctamente descrito ya esta en su cobertura como "operaciones de cámara de compensación (clearing)"
1580210	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MSM SPA	Mixta	VOLQANA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580406	José Ignacio Durán Fuentes, en representación de Diego Iván Durán Fuentes	Mixta	Club Gym	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1580414	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JORGE DAYOUB KASSIS	Denominativa	MALTA H	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1580458	Bárbara Andrea Morales González, en representación de Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores	Denominativa	CABALLITOS DE PALO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes, ambas deberán conferir poder a una de ellas o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo. Junto a lo anterior, y en atención a que la dirección de doña "Bárbara Andrea Morales González", no es precisa, es que deberá completarla o corregirla, dada su calidad de cotitular y representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Direccion Fundo El Alamo, Lo Miranda Sin numero". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580473	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MIZOOCO S.A.S.	Mixta	NUTRENDLY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1580477	Víctor Hugo Marcelo Trujillo Rojo, en representación de Idochem spa	Denominativa	Idochem spa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580499	Alejandra Del Pilar Soto Ogaz, en representación de Espacio Santa Maria SpA	Denominativa	ESPACIO SANTA MARIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1580512	Jorge Garay Pérez, en representación de AU Technology LLC	Mixta	GB GOLD BAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580530	Lucas Edwards Velasco, en representación de Extend Comunicaciones SpA	Mixta	xt extend	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "xt extend".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Extend", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Extend", por "xt extend" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y su traducción. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1580610	César Antonio González Vásquez, en representación de MIGUEL ANGEL D'ANNIBALE	Mixta	amar azul	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580614	Carlos Felipe Robles Acuña, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL F1RST EXPERIENCE SIMULATOR SpA	Denominativa	F1RST EXPERIENCE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1580622	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de C.R. Bard, Inc.	Denominativa	REVELLO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°10: Corrija acorde al clasificador: "Dispositivos y aparatos médicos, a saber, stents, stents recubiertos, sistemas de colocación de stents y partes y piezas para los mismos" por "Dispositivos y aparatos médicos, a saber, stents, stents recubiertos, <u>sistemas de aparatos para</u> colocación de stents y partes y piezas para los mismos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580627	Arturo Ríos Ramírez, en representación de Le Birra SpA	Mixta	Le Birra	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580667	Shengzuo Zhu, en representación de Comercial Succo Spa	Mixta	SUCCO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580756	Claudio Andrés Araya Benavente, en representación de PRODUCCIONES DE EVENTOS MOTO STAFF LIMITADA	Mixta	MOTOSTAFF	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>
1580760	Constanza Andrea Jorquera Urrutia, en representación de Per Uwe Hermann Valentín Schafers Fernández	Mixta	LA SANTA SOUR PISCO SOUR ARTESANAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580777	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de KARIME HARCHA SpA	Mixta	QUEEN FIZZ by Karime Harcha	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que al ser la titular una persona jurídica, la persona natural que detenta el nombre Karime Harcha, debe conferir expresamente su autorización a la titular de autos, a saber, KARIME HARCHA SpA, para utilizar su nombre en el registro de una marca comercial.</p> <p>Por otra parte, y atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°32: Para todos los productos de la clase, señale que se trata de “[bebida no alcohólicas no fermentadas]”, por ejemplo: “Sirope a base de fermentado de frutas” por “Sirope a base de fermentado de frutas “[bebida no alcohólicas no fermentadas]”; “concentrados, siropes a base de fermentado de frutas y polvos para preparar refrescos” por “concentrados, siropes a base de fermentado de frutas y polvos para preparar refrescos [bebida no alcohólicas no fermentadas]”, y así con todos los productos pedidos. Ello en atención a que la redacción original es inductiva a erro con productos de la clase 33, dónde solo a modo ilustrativo podemos encontrar: licor fermentado; chicha (bebida alcohólica de fruta fermentada); chicha (bebida alcohólica); chicha [bebidas alcohólicas fermentadas]; entre otras.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580800	Constanza Fernanda Carrillo Ponce, en representación de Empresas opticas Kivi Ltda	Mixta	Ópticas KIVI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582312	Carlos Francisco Porcile Espina, en representación de SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL VIGILANTE VIRTUAL LTDA.	Mixta	VIGILANDOT€_24/7	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . ¡¡ATENCIÓN!! VIGILANDOT€_24/7 de Vigilante Virtual Ltda. SEGURIDAD INTEGRAL PRIVADA.</p> <p>De mantener la denominación a: Vigilandot€_24/7 deberá acompañar nueva etiqueta con todos sus elementos, y en su caso, los colores sin variar en diseño ni color a la originalmente presentada, dejando sólo la denominación Vigilandot€_24/7, pero eliminando todos los demás elementos denominativos que no desea incluir en la marca pedida, es decir, la nueva etiqueta sólo debe contener la denominación Vigilandot€_24/7.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582529	Carlos Estanislao Cruz Gribbell	Mixta	ACEITES CRUZ	<p>En razón de lo establecido en los arts. 92 y siguientes de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 58 y siguientes del Reglamento de dicha Ley, y atendido el hecho que el signo pedido o su representación contiene(n) una indicación geográfica y/o una denominación de origen reconocida por Chile, corrija el signo pedido o la representación gráfica del mismo suprimiendo la expresión Aceite de Oliva del Valle de Huasco o en su defecto, desista de la presente solicitud de marca. Corrija el título del signo pedido y/o su representación gráfica, suprimiendo la expresión ACEITE DE OLIVA DEL VALLE DE HUASCO, por cuanto este corresponde a una denominación de origen (D.O.) protegida por la Ley N° 19.039 en virtud de registro obtenido en este instituto, que "la protección que otorga la denominación de origen al aceite de oliva del Valle de Huasco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, en la medida que se dé cumplimiento en forma íntegra y cabal a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a su respecto." Por lo anteriormente señalado, la expresión ACEITE DE OLIVA DEL VALLE DE HUASCO no puede ser incluida en el título de la marca, en la representación gráfica y tampoco en la cobertura pedida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Brian Alexis Salinas Rojas	Mixta	Academia Marcial Jinkai	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos que en la marca mixta pedida se incluyen lo que pareciera ser caracteres orientales, acompañe traducción al español, así como también la transliteración, que es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo con borde grueso color azul marino y negro. Denominación Academia Marcial en color amarillo, dispuesto en forma curva en el borde grueso. En su interior, un atardecer en tonalidades amarillas y naranjas con aguas azuladas y figura grisáceas que simulan rocas, justo al centro la silueta de una persona dando una patada ascendente en color negro y bajo la figura denominación JINKAI en color amarillo. En la parte inferior central, figura de un lazo o listón en color azul con caracteres orientales en color amarillo en su interior."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582841	Cristian Patricio García Schneider, en representación de SURCICLAJE SPA	Mixta	SURCICLAJE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que el estatuto indica que la administración debe ser conjunta la representación no se encuentra correctamente acreditada, para cumplir correctamente se aconseja presentar un poder otorgado por SURCICLAJE SPA a Cristian Patricio García Schneider para que pueda actuar de forma separada ante INAPI no tener que requerir de dos firmas cada vez que se deba hacer una presentación ante esta Oficina, puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Además, debe aclarar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector y en la solicitud sólo colocó UNO uno.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582873	Tomás Ignacio Bravo Toro, en representación de HOUSEPRO SPA	Denominativa	GREENHOUSE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo es un extracto del diario oficial, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574916	Estudio Carey Ltda., en representación de Productos Familia S.A.	Mixta	Nosotras	Proveyendo escrito de fecha 14-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclaradas clases atendido lo solicitado.
1575757	Az Y Compañía, en representación de SHANTOU YINGJI COSMETIC CO., LTD	Mixta	Swanwish	
1575848	Gonzalo Moisés Ceballos Pimentel, en representación de Sanca Gym SpA	Mixta	Sanca Gym	Proveyendo escrito de fecha 22-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1576060	Valentina Francisca Aedo Hernández	Mixta	VITAPLUS CLÍNICA INTEGRAL	Proveyendo escrito de fecha 25-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección y téngase por ratificada firma electrónica del solicitante.
1576428	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Full Accesorios y Equipamientos 4x4 SpA	Mixta	FULLEQUIPAMIENTO4X4	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen compuesta de una figura hexagonal en color naranja y doble borde en negro, con un rectángulo de color negro sobre su parte central que sobre sale de sus bordes. Dentro del rectángulo el dibujo de una cadena de montañas y figura de una brújula, todo en colores negro, gris y blanco. en la parte baja la denominación FULLEQUIPAMIENTO4X4, de color blanco y 4X4 en color negro con borde blanco." A escrito de fecha 22-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin logo de instagram. A escrito de fecha 25-03-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.
1576517	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Cornelio Sepúlveda Aravena	Mixta	Comemanía	Proveyendo escrito de fecha 22-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta legible.
1576658	Katherine Yanet Araya Jorquera, en representación de SOCIEDAD RECREACIONES ARAYA JORQUERA E HIJOS LIMITADA	Mixta	OLIVOS SPORT	A escrito de fecha 09-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1576694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Farmacias y perfumerías R y R SpA	Mixta	Farmacia Amaya	A escrito de fecha 23-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1576697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Miriam Ester Melo Quiroz	Denominativa	Peluquería Fernando Pavez	A escrito de fecha 23-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada declaración jurada.
1580163	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SPA	Mixta	ELYSIUM	
1580164	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SPA	Mixta	ELYSIUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580165	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SPA	Mixta	ELYSIUM	
1580167	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SPA	Mixta	ELYSIUM	
1580169	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SPA	Mixta	ELYSIUM	
1580170	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SPA	Mixta	ELYSIUM	
1580173	Alex Beltrán Paredes Del Valle	Mixta	ANAKENA CENTRO EVENTOS	
1580180	Miguel Bady Escobar Zavala	Mixta	PIZZA TANGO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580183	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	AHOSA EMPRESA LIDER EN FABRICACION DE METAL DEPLEGADO	Se corrige de oficio "metales en bruto y semielaborados" por "metales comunes en bruto y semielaborados" para evitar con fusión con los "Metales preciosos en bruto o semielaborados" de clase 14.
1580184	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	WWW.METALDESPLEGADOAHOSA.CL	
1580185	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	WWW.AHOSAMETALDESPLEGADO.CL	
1580186	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	WWW.DESPLEGADOAHOSA.CL	
1580187	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metal Desplegado Ahosa Limitada	Denominativa	WWW.METALESAHOSA.CL	
1580188	Angela Pita Cabello	Denominativa	MEDESTUK METAL	
1580189	Luis Alejandro Villaruel Véliz	Mixta	L&G TELECOMUNICACIONES	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580191	Hernán Carlos Pérez Rodríguez, en representación de CALZADOS COKASE LTDA.	Mixta	VR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580195	Eidrith Lynneth Espinoza Berrios	Mixta	CIMA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580196	Sergio Antonio Poblete González	Denominativa	PAH	
1580197	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Figurativa		Se corrige de oficio "maquinas contables" por "máquinas de contabilidad" porque la redacción actual es poco clara.
1580198	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Figurativa		
1580200	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Figurativa		
1580203	SILVA ABOGADOS , en representación de PCA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S.	Denominativa	MIMO'S	Se corrige de oficio "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
1580204	SILVA ABOGADOS , en representación de PCA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S.	Mixta	mimo's	Se corrige de oficio "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
1580205	SILVA ABOGADOS , en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ASTOP	
1580207	SILVA ABOGADOS , en representación de Saudi Arabian Oil Company	Mixta	ASTOP	
1580430	Erika De Los Angeles Díaz Reyes	Denominativa	Q'aytu Arte y Decoración	De oficio se elimina al representante, en atención a que se duplica con el titular que es persona natural.
1580454	Paola Andrea López Iglesias, en representación de Producción y Servicios Gastronómicos Marmolejo spa.	Mixta	MARMOLEJO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. Al escrito de fecha 14 de abril de 2024: Téngase por acompañados los documentos.
1580464	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FGMM Holding Company LLC	Mixta	Femto Healthcare	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580467	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Inversiones y Rentas La Estantería Limitada	Mixta	wuls Fibras Naturales	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "wuls Fibras Naturales".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", wuls, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, wuls, por "wuls Fibras Naturales" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "Sin protección a "Fibras Naturales"", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1580472	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RETAIL LOGIC S.A.	Mixta	BH BELLAGIO HOME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580491	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de AMARA RAJA ENERGY & MOBILITY LIMITED	Mixta	AMARON LASTS LONG, REALLY LONG.	
1580502	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MELON HORMIGONES S.A.	Denominativa	DECOMIX	
1580503	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alphabrands, Inc.	Mixta	essere	De oficio se corrige la puntuación, y en la clase 21, acorde al clasificador "material de limpieza" por "artículos de limpieza".
1580508	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.	Mixta	NERO	
1580541	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	DIPROPHEN	
1580547	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de María Fernanda Beltrán Ortega	Mixta	CUMBRES SUR HOCKEY CLUB	De oficio se elimina de la clase 41, la frase "(con protección al conjunto no a las palabras cumbres, sur, hockey, club), por cuanto dicha limitación es improcedente respecto de la protección pedida.
1580566	Carlos Puelma Allende, en representación de Behr Process Corporation	Denominativa	WHIZZ	
1580571	García Parot y Compañía SpA, en representación de JinFeng Chen	Mixta	ORO	
1580599	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	TORNADO	
1580624	Félix Vergara Ruiz, en representación de DANMEI WU	Figurativa		
1580631	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	HYMPAVZI	
1580639	Az Y Compañía, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	RIO STYLE PUNCH	
1580661	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	HiSilicon Pangu	
1580668	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	Huawei Cloud Pangu	
1580676	Diego Alberto Quezada Antinao, en representación de SOLUCIONES KODIAK SpA	Mixta	COONTA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1580712	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de INSTITUTO LIBERTAD y DESARROLLO S.A.	Denominativa	AUDITORIO LYD	
1580757	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de Rolando Eduardo Daroch Merino	Mixta	M MultiMat Comprometidos con su Cocina	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580771	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Grupo Embotellador ATIC, S.A.	Mixta	VOLT	
1580822	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	BIKE COSTANERA	
1580823	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CORTE CRIOLLO SPA	Mixta	CORTE CRIOLLO CARNE PREMIUM	
1580826	Karime Hamed Sleiman, en representación de SPACEZAT TECHNOLOGY SpA.	Mixta	CASA VINTE	
1582630	Ármate Abogados Limitada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA MULTIBRAND LTDA	Mixta	M MULTIBRAND	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582631	Carlos Alberto Ciampi Schobitz	Mixta	CERVEZA ARTESANAL 2022 Creada con Agua de Cordillera 100% Sustentable y Pura	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CERVEZA ARTESANAL 2022 Creada con Agua de Cordillera 100% Sustentable y Pura".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CERVECERA 2022 Craft Brewery & more, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CERVECERA 2022 Craft Brewery & more, por CERVEZA ARTESANAL 2022 Creada con Agua de Cordillera 100% Sustentable y Pura, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582633	María Pía Lama Figari	Mixta	Awaken Expansión del ser	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Awaken Expansión del ser".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca" Awaken, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Awaken, por Awaken Expansión del ser, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1582634	Lisette Ivonne Retamales Santa María	Denominativa	NaturalisVet	
1582635	Alonso José Rossi Rossi	Denominativa	ALET	Se corrige de oficio la traducción dado que la palabra "ALET" es una palabra que no tiene traducción proveniente de otro idioma.
1582636	Opencluster Tech SPA, en representación de OpenCluster Tech SpA	Mixta	Salas Tea Para la implementación de la Ley 21.545	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582641	JARRY IP SPA, en representación de Caren SpA	Mixta	QUNTER	
1582643	Mario Gastón Silva Pino	Mixta	R&F Rockefeller	
1582644	Cristian Octavio Lavín Méndez	Denominativa	PROSUELO	
1582646	Manuel Ballesteros	Denominativa	Arte Kuir	
1582650	David Andres Ormeño Poblete, en representación de Keenduck SpA	Denominativa	Keenduck	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582651	Abdón Javier Aravena Macías	Mixta	Emporio El Anciano ABJAARMA EST. 2024	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Se elimina de oficio la traducción de la marca, dado que no es una palabra en otro idioma, por lo tanto no requiere traducción.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Emporio El Anciano ABJAARMA EST. 2024".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Emporio El Anciano ABJAARMA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Emporio El Anciano ABJAARMA, por Emporio El Anciano ABJAARMA EST. 2024, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1582657	Yasin Rodolfo Enrique Abdullah Urbina Matus	Denominativa	Academia Karate Okinawa Chile. Yasinkan Goju Ryu	
1582659	Carlos Alberto Campos Fuentes	Mixta	CALGARY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582662	Sebastian Ibaceta	Mixta	GPS GOLDEN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1582663	benito campos peña, en representación de Benito campos y cia Ltda.	Mixta	ABASTO SUPER	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Abasto y abajo alineado a la derecha denominación Súper todo en letras de color naranja con borde blanco y rodeado de un borde verde. Todo sobre un fondo gris."
1582664	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Agroindustrial Chamuco Limitada	Denominativa	Pertinaz, la puerta de Atacama	
1582665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios y Asesorías Industriales SPA	Denominativa	Tailor Servicios	
1582666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karem Giovanna Sato Rojas	Mixta	Doll producciones	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Cuadrado en degradé de tonalidades grisáceas. En su interior, un círculo en tonalidades rosadas, con la figura de la cabeza de una mujer con cabello rosado y trazo negro y rostro en tonalidades grisáceas. Bajo ésta, la figura de una cámara de video en color rosado y gris. Abajo, la denominación DOLL en letras mayúsculas en tonalidades rosadas y a cada lado, tres círculos de mayor a menor tamaño de afuera hacia adentro en color rosado. Abajo Denominación PRODUCCIONES en letras mayúsculas de menor tamaño en color rosado neón."
1582667	Nicolás Ossa Guzmán	Denominativa	YoSoyCapaz.cl	
1582669	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alejandro Campos Barrales	Mixta	Stage Pro Chile	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación STAGE PRO CHILE escrita en letras mayúsculas e tres niveles de menor a mayor de arriba hacia abajo en color negro. Abajo, una franja dividida en tres colores comenzando por el azul luego rojo y finalmente blanco con borde color negro. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582670	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Igor Eduardo Selaive Valenzuela	Mixta	Regalosclick	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación regalos en color negro, seguido de la denominación click en color amarillo y de mayor tamaño. Bajo ésta, una flecha curva con tres líneas en color amarillo. Todo sobre fondo blanco."
1582671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Miguel Villanueva Cabello y Paula María Bustamante Reumante	Denominativa	Festipaper	
1582672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Apolo Lois Olguín Gómez	Mixta	Apolo MVet	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un perro con una jeringa en su hocico en tonalidades grisáceas, rosado y lila con trazo negro. A su lado, la figura de un gato con un estetoscopio gris en tonalidades café, blanco y rosado y trazo negro. Sobre ellos dos pequeños corazones en color rosado. Debajo, la denominación APOLO MVET en letras mayúsculas en color morado. Fondo color lila."
1582673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Alejandra Reyes Farías	Mixta	Pkings	
1582674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Eduardo Armijo Marro	Mixta	FRUTOS RULY	
1582675	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Servicios Integrales V&B SpA	Mixta	MEDICAL SEASON	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta por la denominación MEDICAL SEASON, todo en mayúscula, MEDICAL esta sobre SEASON. Especial caracterización de letra M, donde su trazo final se alarga en línea vertical y luego horizontal pasando por abajo de la palabra Season y se une con la letra N. La letra O es representada por diseño de un estetoscopio en forma de corazón. Todo en color negro sobre fondo blanco."
1582676	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angelica pacheco hernandez Gastronomía E. I. R. L	Denominativa	Boom del sur	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582679	marco antonio saez salinas	Mixta	jugamos	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de la silueta de un niño con pantalones cortos, bototos de colegio, polera y su pelota de futbol debajo de su pie izquierdo en color blanco. Abajo denominación Jugamos en letras manuscrita de color celeste. Todo sobre un fondo negro."
1582680	Ivette Antonia Cabello Rebolledo	Mixta	Editorial Gato Fantasma	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen muestra la figura de un gato andino, seguido de la denominación Editorial Gato Fantasma en letras mayúsculas con especial caracterización de las primeras letras que son en mayúsculas curvas. Todo en negro sobre un fondo blanco."
1582683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comercial cco limitada	Mixta	Sabor Felice	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación sabor en color negro, dispuesto en forma curva. Abajo, la denominación Felice en letras de mayor tamaño en colores negro y celeste con pequeñas manchitas blancas, siendo Fel en negro e lce en celeste. Sobre la letra L, la figura de un pequeño asterisco color negro. Todo sobre fondo blanco."
1582684	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Inversiones Go Trade S.A	Mixta	GO Patient SOLUTIONS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Frase compuesta por las palabras "GO Patient SOLUTIONS" en letras estilizadas, en la que la palabra "GO" está en color blanco dentro de una figura semicircular en color naranja. La palabra "Patient" en letras minúsculas en color azul y abajo "SOLUTIONS" en letras mayúsculas de menor tamaño en color naranja. Abajo una línea color naranja que al finalizar se subdivide en tres líneas terminando cada una con un círculo todo en color naranja. Todo en fondo color blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582685	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Inversiones Go Trade S.A.	Mixta	GO Patient SOLUTIONS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Frase compuesta por las palabras "GO Patient SOLUTIONS" en letras estilizadas, en la que la palabra "GO" está en color blanco dentro de una figura semicircular en color naranja. La palabra "Patient" en letras minúsculas en color azul y abajo "SOLUTIONS" en letras mayúsculas de menor tamaño en color naranja. Abajo una línea color naranja que al finalizar se subdivide en tres líneas terminando cada una con un círculo todo en color naranja. Todo en fondo color blanco."
1582686	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Sociedad de Servicios Publicitarios Opendor S.A.	Mixta	Jack Films	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra JACK en letras mayúsculas, seguido un guion todo en negrita, luego palabra Films en letras minúsculas de menor tamaño en color negro. Todo en un fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Jack película.
1582688	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Servicios de Diseño y Publicidad Litio Diseño SpA	Mixta	Litio estudio de diseño	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra Litio en letra mayúscula con la letra o enteramente rellena, al lado derecho de esto denominación estudio en letras minúsculas de menor tamaño y debajo, las palabras de diseño, todo en color rojo sobre fondo blanco."
1582689	CRISTÓBAL ALBERTO JEREZ GUZMÁN	Denominativa	BALKON SPA	
1582690	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Servicios Integrales de Comunicación OPENDOR SPA	Mixta	OpenHealth	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Open en color negro y Health en color rojo, todo en letras minúsculas excepto letras O y H que son mayúsculas. todo sobre fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Salud abierta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582812	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Heladería Golozo Coffe spa	Mixta	Heladería Sanguchería Golozo El Ingrediente Secreto	<p>Se hace presente que solo se tiene por acreditada la representación de Miño Gestion Asociados Limitada en virtud de la custodia N° 245692, pero no la de Carolina Paz Miño Cortez ya que el N° indicado no existe. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HELADERÍA SANGUCHERIA GOLOZO EL INGREDIENTE SECRETO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HELADERÍA SANGUCHERIA GOLAZO EL INTEGRANTE SECRETO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HELADERÍA SANGUCHERIA GOLAZO EL INTEGRANTE SECRETO por HELADERÍA SANGUCHERIA GOLOZO EL INGREDIENTE SECRETO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582815	Gabriel José Ferreira Herrera	Mixta	Miss Helio	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1582817	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Comercializadora Bigu SpA	Mixta	BIGU	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia ya que el acompañado es ilegible.
1582818	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de ENTRE SABORES SPA	Mixta	DOS BOCA DOS	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que el estatuto adicional adjunto es un borrador y por ende, no sirve.
1582821	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de NATURAFRIG ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	CAMPO LARGO	
1582822	Cristóbal Hepp Castro	Mixta	LM LA MARCA	
1582824	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SOCIEDAD SIMPLE	Mixta	VASQUETTO	
1582827	Pablo Antonio Cabello Fuenzalida, en representación de Tucur SpA	Mixta	Tucar	
1582828	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA CONO SUR S.A.	Denominativa	CONO SUR COOL GOOSE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582830	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de César Eduardo Ponce Fonseca	Mixta	MAQASI SERVICIOS INTEGRALES SPA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MAQASI SERVICIOS INTEGRALES SPA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MAQASI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MAQASI por MAQASI SERVICIOS INTEGRALES SPA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a las expresiones "servicios integrales spa"" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1582838	Romina Montserrat Febrero Cáceres	Denominativa	Estudio neutral	
1582839	Romina Montserrat Febrero Cáceres	Denominativa	ALTA GRAZIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582842	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Los Ríos Tecnología SpA	Denominativa	Linqio	
1582844	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Gutiérrez González	Denominativa	Filamir Guitars	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1582861	Daniel Alfredo Rojas Castillo	Mixta	D Doble Espresso	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "D DOBLE ESPRESSO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DOBLE ESPRESSO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DOBLE ESPRESSO, por D DOBLE ESPRESSO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1582862	Felipe Ignacio Arriagada Muñoz	Denominativa	PROYECTUAL	
1582864	Hernán Esteban Briones Aros	Denominativa	nodoarte	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582865	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Santiago Arturo Macías Huenchullán	Mixta	FLOW	
1582867	Cristian Andrés Velásquez Baeza	Denominativa	Ree-bike	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a:Ree bicicleta.
1582869	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizuetá	Denominativa	JM IMPORT	
1582874	Joana Teresa Carmela Duque Pazoca	Mixta	Ñamjar	
1582877	Rogelio Antonio Villagrán Orellana	Mixta	Rolejería	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Desde el centro texto con la palabra Rolejería color negro escrita en letra manuscrita cursiva donde predomina la letra "R" en mayúscula de mayor tamaño, enmarcando esta palabra se encuentra un borde circular color negro sin terminar que contiene 38 rayas pequeñas, 12 rayas grandes que corresponden a una interpretación de la figura de un reloj. Todo en color negro sobre fondo blanco."
1582880	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizuetá	Mixta	JM IMPORT	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en círculo celeste de borde interior blanco, en cuyo interior está la expresión "JM" en color blanco, sobre la letra "M" hay un globo terráqueo en color rojo y blanco, abajo al centro, esta la expresión "IMPORT" en letras minúsculas de color blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566654	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de COMERCIAL Y PRODUCTORA DE EVENTOS JEREMIAS SPA	Mixta	MOTO.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta indicativa de destinación de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, el término "moto" o motocicleta se usa para referirse a un vehículo de dos ruedas, impulsado por un motor de combustión interna a gasolina que acciona la rueda trasera. El cuadro o chasis y las ruedas constituyen la estructura fundamental del vehículo. La rueda directriz es la delantera. Pueden transportar hasta dos personas. Por lo tanto, la marca pedida resulta indicativa de destinación de los productos solicitados, ya que éstos se encontrarían vinculados a ropa para ser utilizada para andar en motocicleta. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a comprar y vender motos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida la incorporar el término ".cl" que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567276	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RUKA OIL SpA	Denominativa	RUKA OIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1194913. RUKA RAKU. Piedra; piedra artificial; piedra caliza; piedra natural; piedra para muros; piedra para pavimentación; piedras de construcción; revestimiento de cemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ignífugo; revestimientos de muros y paredes no metálicos para la construcción; pisos de hormigón; pisos no metálicos; pisos cerámicos. Clase 19. Registro 1356508. RUKA SAFETY. Servicios de distribución de artículos de seguridad industrial, ropa y calzado de trabajo y herramientas. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567366	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	Kairos Mining	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1144351. KAIROS. Servicios de asesorías, consultas y orientación en materias de productos y servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos; servicios de alquiler de productos informáticos; y servicios de computación integral. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567373	Amaya Fernanda Fraile Galilea, en representación de Magenta Consultores Limitada	Denominativa	Henko	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1207066. ENCO. Asesoramiento jurídico; servicios de abogados; servicios de arbitraje, mediación y resolución de conflictos; servicios jurídicos. Clase 45. Registro 1269671.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ENKO. Servicios de compra y venta de todo tipo de productos comprendidos en la clase 2, en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros; publicidad; gestión de negocios comerciales. Clase 35. Registro 1326253. ENKO. Preparaciones químicas para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, para protección de cultivos; productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura, a saber, fertilizantes, productos reguladores del crecimiento de las plantas, fertilizantes de micronutrientes, aditivos nutritivos para mejorar la actividad biológica del agua, el suelo, las semillas y las plantas con fines de fertilización y biorremediación de contaminantes, preparaciones para la nutrición de las plantas; preparaciones químicas y bioquímicas para ser utilizadas en la protección de las plantas y la protección de los cultivos, a saber, preparaciones para fortificar las plantas, preparaciones para prevenir infecciones patógenas en las plantas y enfermedades de las plantas; preparaciones químicas y bioquímicas para ser utilizadas como estimuladores del crecimiento de las plantas y de los cultivos, a saber, preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas; fertilizantes; cultivos de microorganismos para ser utilizados en la protección de las plantas y en la protección de los cultivos; cultivos de microorganismos para ser utilizados como estimuladores del crecimiento de las plantas y de los cultivos. Clase 1. Productos químicos agrícolas, a saber, fungicidas, herbicidas, e insecticidas; preparaciones para destruir o repeler insectos en el ganado y granja, animales de granja y de compañía; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; preparaciones para el lavado de animales y ganado, a saber, antisépticos; productos antiparasitarios para uso veterinario; preparaciones bacterianas para uso veterinario; desinfectantes para uso veterinario; complementos nutricionales para la alimentación del ganado (uso veterinario). Clase 5. Investigación y desarrollo en los campos de la agricultura y la protección de cultivos; servicios de desarrollo de productos para la protección del cultivo. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567401	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Kishor Ashokkumar Bathija	Mixta	BAHAMAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Bahamas, oficialmente la Mancomunidad de las Bahamas??? (en inglés: <i>Commonwealth of The Bahamas</i>),? es uno de los 13 países que forman la América Insular o Islas del Caribe, uno de los 35 del continente americano. La inclusión de la representación gráfica no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dota a la marca de los elementos necesarios para ser objeto de protección marcaría.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567402	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Kishor Ashokkumar Bathija	Mixta	BAHAMAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Bahamas, oficialmente la Mancomunidad de las Bahamas??? (en inglés: <i>Commonwealth of The Bahamas</i>), es uno de los 13 países que forman la América Insular o Islas del Caribe, uno de los 35 del continente americano. La inclusión de la representación gráfica no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dota a la marca de los elementos necesarios para ser objeto de protección marcaría.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567493	Cristian Eduardo Yáñez Muñoz	Mixta	AKUA-PURA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1076708. AQUAPUR. Agua (instalaciones de suministro de -); purificar el agua (aparatos y maquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para -).Clase 11. Aguas de mesa. Clase 32. Purificación de agua; agua (tratamiento del -). Clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567539	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de A Y T Servicios Ltda.	Mixta	SUSTENTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1501269. Software como servicio [SaaS]. Clase 42. Registro 1206657. SUSTENTO. Servicios de computación e informática. Alquiler y diseño de software para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ordenadores. Creación y mantenimiento de páginas web para terceros. Diseño industrial. Servicios de diseñadores para embalaje. Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros. Servicio de asesoría profesional desarrollada por, ingenieros y arquitectos. Investigación en materia de protección ambiental. Estudios de proyectos técnicos. Diseño de artes gráficas. Clase 42. Registro 1401651. SUSTENTAROAD. Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567573	Nathalie Giannina Gómez Leiva	Mixta	PADEL COURT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al traducir la marca pedida del inglés al castellano, su resultado es "cancha de padel". Esto es una pista con superficie de pasto artificial de 10 metros de ancho por 20 metros de largo, con una red al medio y rodeada de muros y rejas con una altura en los laterales de tres metros y en las partes traseras miden cuatro metros, especilamente fabricada para jugar padel. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados al arriendo de canchas de padel para practicarlo y para la enseñanza de este deporte. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios relacionados con la práctica del padel, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567623	Francisco Miguel Alejandro Villa Fuentes	Mixta	INCOV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 936453, Marca INCO, que distingue Servicios de construcción. clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567643	Diego Osvaldo Pinto Bravo, en representación de BTRUST FINANCE SPA	Denominativa	Merlyn	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1299472, marca CEARA vs MERLIN, que distingue Software; mecanismos para aparatos de previo pagos; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, especialmente para utilizar en cualquier plataforma informática,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluyendo equipos electrónicos de entretenimiento y consolas de juegos; programas de juegos para ordenadores; videojuegos (software); juegos de ordenador (software) facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía internet; juegos de ordenador (software), software para el ocio y la recreación de videojuegos y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas (software) para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juegos, recreación y/o esparcimiento; software para juegos de ordenador en internet; juegos en línea descargables (software), en particular para juegos de dinero en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software para ordenadores destinados a juegos de casinos y/o salas de juegos de azar, para máquinas automáticas de juegos de azar y/o máquinas tragaperras, con o sin pago de premios; software de juegos que genera o expone resultados de apuestas de máquinas de juegos; software operativo para juegos de ordenador; software informático para la gestión de juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección de la clase 9. Registro N 1058647, marca LEROY MERLIN, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvataje) y de enseñanza, aparatos para la grabación, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de grabaciones magnéticas, discos acústicos; aparatos electrónicos para armar y sus partes constituidas; mecanismos para aparatos de prepago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, material y equipo para el tratamiento de la información y sus partes constitutivas; tarjetas magnéticas; ropa de protección contra accidentes, como ser anteojos protectores, cascos protectores, guantes protectores, extintores; cables y bobinas eléctricas de la clase 9. Registro N 1240661, marca MERLIN</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>GERIN, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, electrónicos, de medir, disyuntores, interruptores y aparatos de cortar corriente, transformadores, tableros de comando y de distribución eléctrica de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567724	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GLOBAL HEALTHCARE CHILE	Mixta	EKIPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1265941 Marca EKIPA - T accesorios Protege Servicio de importación exportación; compra y venta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al por mayor y menor de productos de aceites lubricantes minerales; aceites para motores de automóviles; aceites y grasas lubricante; lubricantes de motores de vehículos de la clase 4. Servicio de importación exportación; compra y venta al por mayor y menor de productos de kits manos libres para teléfonos; luces de seguridad parpadeantes; clase 9. Servicio de importación exportación; compra y venta al por mayor y menor de productos luces de automóviles; ampolletas (bombillas de iluminación; focos delanteros para automóviles clase 11. Servicio de importación exportación; compra y venta al por mayor y menor de productos de cajas de herramientas no metálicas, vacías; cajas no metálicas, clase 20. Servicio de importación exportación; compra y venta al por mayor y menor de aparatos para ajustar luces delanteras; (accesorios para vehículos; cadenas antiderrapantes; cadenas antideslizantes para neumáticos de vehículos; cadena para automóviles; cajas de techo(portaequipajes) para vehículos; embellecedor interior de automóviles; enganches de remolques para vehículos; escalones para vehículos; espejos retrovisores para automóviles; forros de freno para vehículos; fundas de asientos para vehículos (con forma o a medida); guardabarros para automóviles; guardafangos; limpiaparabrisas para automóviles; llantas (neumáticos); parachoques de vehículos y automóviles; parasoles para automóviles ; porta esquís para automóviles; porta llantas de refacción para automóviles; quemacocos de automóviles; tapas de ruedas para vehículos terrestres; techos convertibles para vehículos ; toletes; cubre pick up, defensas trasera y delanteras; cúpulas, parrillas para techos tapa pick up; pisaderas laterales; barras antivuelco para camiones auto y camiones; cobertores de pick up plásticas de aluminio y lona. ; zapatas de frenos para vehículos de la clase 12. de la clase 35; Solicitud 1560598 Marca EKIPAX Protege INCL. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de artículos tecnológicos y computacionales tales como Ordenadores / computadoras, computadores notebook, computadores portátiles, computadores Tablet, placas madre, placas de memoria, Teléfonos móviles; teléfonos inteligentes [smartphones]cámaras digitales; reproductores multimedia portátiles; auriculares telefónicos, auriculares manos libres para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>celulares, baterías eléctricas recargables; baterías para teléfonos móviles, cargadores de baterías; receptores de televisión (televisores); lectores de dvd / reproductores de DVD, pantallas de video, pantallas táctiles, monitores LED; monitores [programas informáticos], gafas 3d / anteojos 3d, impresoras de documentos para computadoras ,semiconductores; periféricos informáticos, periféricos informáticos inalámbricos, ratones de computadora, ratones de computadora inalámbricos, teclados de ordenador / teclados de computadora, monitores [hardware], alfombrillas de ratón, programas de juegos informáticos, cartuchos y casetes de videojuegos, programas computacionales para juegos de video y computador, microprocesadores, procesadores de datos y textos, memorias de disco, memorias electrónicas, memorias usb en blanco; servicios de venta en línea y por catálogos de artículos tecnológicos y computacionales tales como Ordenadores / computadoras, computadores notebook, computadores portátiles, computadores Tablet, placas madre, placas de memoria, Teléfonos móviles; teléfonos inteligentes [smartphones] cámaras digitales; reproductores multimedia portátiles; auriculares telefónicos, auriculares manos libres para celulares, baterías eléctricas recargables; baterías para teléfonos móviles, cargadores de baterías; receptores de televisión (televisores); lectores de dvd / reproductores de DVD, pantallas de video, pantallas táctiles, monitores LED; monitores [programas informáticos], gafas 3d / anteojos 3d, impresoras de documentos para computadoras ,semiconductores; periféricos informáticos, periféricos informáticos inalámbricos, ratones de computadora, ratones de computadora inalámbricos, teclados de ordenador / teclados de computadora, monitores [hardware], alfombrillas de ratón, programas de juegos informáticos, cartuchos y casetes de videojuegos, programas computacionales para juegos de video y computador, microprocesadores, procesadores de datos y textos, memorias de disco, memorias electrónicas, memorias usb en blanco; servicios de publicidad a través de toda clase de medios. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567729	Daniel Enoc Vega Elgueta	Mixta	LUCAS GARAGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 942914 Marca SERVICIO LUCAS DIESEL Protege Incl. Servicios técnico, de diagnóstico,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantención y reparación en instalaciones propias y en terreno de componentes y repuestos para sistemas de inyección diésel y turboalimentadores. de la clase 37 y Registro 942899 Marca LUCAS DIESEL Protege Incl. Servicios técnicos, de diagnóstico, mantención y reparación en instalaciones propias y en terreno de componentes y repuestos para sistemas de inyección diésel y turboalimentadores. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567733	Hugo Andrés Atala Rivera, en representación de WELOOP SPA	Mixta	WELOOP ECO-WORKWEAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1287992 Marca THE LOOP Protege Selección de material reciclable; reciclaje de prendas de vestir;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Costura y confección de prendas de vestir; Facilitación de información relacionada con el tratamiento de materiales; Reciclaje de residuos y desechos; reciclaje de juguetes y artículos para niños y bebés; Sastrería o costura; Selección de desechos y material reciclable (transformación); Servicios de bordado; Servicios de sastre; Tratamiento de pieles; Tratamiento de tejidos; Tratamiento de tela y textiles; Tratamiento de telas; Tratamiento de textiles; Tratamiento de vestimenta. de la clase 40; Solicitud 1565956 Marca BeLoop Protege consultoría en reciclaje de desechos y basura;procesamiento y reciclaje de residuos y basura;reciclaje;tratamiento [reciclaje] de residuos de la clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567735	Isabel Lorena González Valdovinos, en representación de SMILEEDUCATION EDUCACIÓN CONTINUA SPA	Mixta	SMILEEDUCATION educación continua	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." El signo pedido resulta irregistrable por incluir la bandera de nuestro país.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1413287 Marca SmileAcademy Protege Actualización de documentación publicitaria; agentes de publicidad; análisis de respuesta a la publicidad; análisis publicitarios; compilación, producción y disseminación de anuncios publicitarios; consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación (relaciones públicas); consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad); desarrollo de conceptos publicitarios; producción de material publicitario y comerciales; producción de material publicitario. de la clase 35; Academias (educación); educación; enseñanza; enseñanza en academias; investigación pedagógica. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567741	Eduardo Antonio Gfell Lovera, en representación de G&G SpA	Denominativa	Radio Fórmula	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 931341 Marca FORMULA DOS Protege Servicios de telecomunicaciones en materia de seguros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a través de internet, páginas web, casilleros electrónicos, radio y telefonía móvil. de la clase 38; Registro 931338 Marca FORMULA TRES Protege Servicios de telecomunicaciones en materia de seguros a través de internet, páginas web, casilleros electrónicos, radio y telefonía móvil. de la clase 38; Registro 1291628 Marca FORMULA E Protege Servicios de telecomunicaciones; difusión de programas de televisión, difusión de programas televisados (en vivo o grabados); comunicación por telefonía móvil; comunicaciones mediante terminales electrónicos informáticos, mediante bases de datos y a través de redes de telecomunicación conectadas a internet; comunicaciones por teléfono; televisión por cable; radiodifusión; agencias de noticias; servicios de transmisión de mensajes; difusión de un sitio comercial en internet; difusión de radio y televisión suministrada por internet; correo electrónico; provisión de acceso a boletines de información informáticos y a foros de discusión en línea; provisión de acceso a líneas de chat, a salas de chat y a foros de discusión en internet, incluyendo el internet móvil; transmisión de mensajes e imágenes mediante computadores; servicios de conexiones de telecomunicaciones hacia internet o a bases de datos; suministro de acceso a sitios de música digital en sitios web en internet; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); alquiler de tiempo de acceso a una base de datos central (telecomunicaciones); provisión de acceso a motores de búsqueda; suministro de salas de charla y foros en Internet; provisión de acceso a foros en Internet; alquiler de tiempo de acceso a una base de datos de un servidor central; alquiler de tiempo de acceso a una base de datos computacional (servicios de telecomunicaciones); transmisión electrónica de datos, imágenes, documentos y datos de audio y video, incluidos textos, tarjetas, cartas, mensajes, correo, animaciones y correo electrónico, mediante redes de comunicación mundiales o locales, incluidas internet, intranets, extranets, televisión, redes de comunicaciones móviles, redes celulares y redes satelitales; transmisión electrónica de software a través de redes de comunicaciones mundiales o locales incluidos internet, intranets, extranets, televisión, redes de comunicaciones móviles, redes celulares y redes satelitales; provisión de acceso a bases de datos y a redes de comunicación mundiales o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>locales incluidas internet, intranets, extranets, televisión, comunicaciones móviles, redes de celulares y satelitales; transmisión y retransmisión de mensajes, en particular transmisión electrónica de mensajes; servicios de telecomunicaciones para la difusión de información mediante teléfono móvil, en particular transmisión de datos a teléfonos móviles; comunicación por teléfono móvil; transmisión y recepción de comunicación por voz; transmisión y recepción en una red de valor agregado; arriendo de tiempo de acceso a un servidor central de bases de datos. de la clase 38 y Registro 1315759 Marca FORMULA 1 Protege Telecomunicaciones; servicios de agencias de noticias; agencias de noticias; arrendamiento de aparatos de radiodifusión para radiodifusión externa; arrendamiento de instalaciones de telecomunicaciones; comunicación por radio; comunicación por teléfono; comunicación por telégrafo; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial o a internet o bases de datos; difusión por radio y televisión de programas relacionados con eventos deportivos y deportes; emisión de programas de televisión por cable; radiodifusión; distribución y transmisión de datos relacionados con entretenimiento interactivo y competiciones interactivas a través de televisión analógica, televisión digital, televisión por cable, televisión por satélite, televisión de pago por visión, televisión interactiva, entretenimiento interactivo y competiciones interactivas; transmisión televisiva; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos de fax; alquiler de teléfonos; alquiler de tiempo de acceso a sitios web de transmisión de música en internet a través de una red informática mundial o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; alquiler de tiempo de acceso a un centro de servidor de base de datos (servicios de telecomunicación); alquiler de tiempo de acceso a una base de datos informática (servicios de telecomunicación); correo electrónico; facilitación de acceso a sitios web de discusión en internet; provisión de acceso a servidores de comunicación de datos y foros de chat en tiempo real; suministro de conexiones para telecomunicaciones con una red informática mundial (internet) o con bancos de datos; radiodifusión; comunicación por teléfono móvil; servicios de télex; servicios de proveedores de servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a través de internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica (servicios de telecomunicaciones); consultoría y servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicación para la reserva de boletos a través de internet; servicios de telecomunicaciones dedicados a la venta minorista mediante comunicaciones interactivas con los clientes; servicios de telecomunicación para recibir e intercambiar información, mensajes, imágenes y datos; servicios de teleconferencia; servicios de telefonía móvil; servicios de transmisión de videotexto y teletexto; servicios de radio búsqueda (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); acceso a sitios web que ofrecen música digital en internet a través de una red informática mundial o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; provisión de acceso a un sistema de red multiusuario que proporciona información relacionada con los juegos de apuestas y de dinero y los servicios basados en internet y otras redes mundiales; provisión de acceso a una red informática global o tecnologías de comunicación interactiva para acceder a servicios de compra y pedido privados y comerciales; provisión de acceso y arriendo del acceso a tableros de anuncios de computadoras y salas de chat en tiempo real a través de una red informática mundial; provisión de tiempo de acceso a una red informática global (internet) o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; telecomunicaciones a través de una red de fibra óptica; telecomunicación de información informática (incluidos sitios web) y otros datos; telecomunicación multimedia; radiodifusión y transmisión de televisión por cable; transmisión de información (incluidos sitios en redes de comunicación de datos) a través de telecomunicaciones; transmisión de información por satélite de comunicación, microondas o por medios electrónicos, digitales o analógicos; transmisión de información a través de teléfono móvil, teléfono, fax y télex; transmisión de información digital por cable, cableado o fibra; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; transmisión de mensajes electrónicos; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de música digital a través de internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; transmisión de música digital a través de telecomunicaciones;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transmisión de música digital a través de sitios web de emisión; transmisión de páginas comerciales de internet en línea o a través de dispositivos de comunicación electrónicos inalámbricos; transmisión por fax; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; transmisión de material de audio y video en tiempo real a través de internet; transmisión en tiempo real de música digital a través de teléfonos móviles; transmisión y difusión de programas de radio y televisión a través de internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; transmisión simultánea y/o carga de grabaciones de películas y grabaciones de sonido y video; transmisión simultánea y/o carga de datos e información relacionados con productos interactivos educativos y de entretenimiento, discos compactos interactivos, CD-ROM, programas de computadora y juegos de computadora (telecomunicaciones); transmisión satelital; servicios para proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada o cualquier base de datos para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido; distribución de datos o imágenes audiovisuales a través de internet de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567749	Martín Héctor Quilaqueo Núñez, en representación de Productora y comercializadora de extractos naturales ltda	Denominativa	CYANOCEN	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CYANOCEN, que traducido al español es "cianógeno" (gas incoloro que a concentraciones muy altas tiene un fuerte olor a almendra. El cianógeno puede tomar la forma de gas licuado bajo presión. Se emplea en la elaboración de otras sustancias químicas, como un gas especial para soldadura y propulsor para cohetes), provocará todo tipo de errores y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera característica, composición o calidad de la cobertura a proteger.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567773	Alejandro Sarmiento Millares, en representación de KADA INTERNATIONAL SPA	Mixta	KADA INTERNATIONAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1406587 Marca CaDA Protege Juegos; Juguetes; Cañas de pescar; Naipes; Aparatos para ejercicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>físicos; Adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería; Bloques de construcción [juguetes]; Balones de juego; Aparejos de pesca; Vehículos de juguete de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567847	Gisela Javiera Elizabeth Heitmann Quiroz, en representación de Servicios Odontológicos y Ortodoncia Invisible SPA	Denominativa	Te Presto Mi Scanner	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Te Presto Mi Scanner", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el préstamo de un escáner, esto es un dispositivo que explora un espacio o imagen y los traduce en señales eléctricas para su procesamiento, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera naturaleza. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que esta incluye los elementos Presto y Scanner, el primero de ellos conjugación del verbo prestar que describe la entregar algo a alguien para que lo utilice durante algún tiempo y después lo restituya o devuelva; mientras que el segundo indica al dispositivo que explora un espacio o imagen y los traduce en señales eléctricas para su procesamiento, lo que en conjunto podría inducir a error en relación a la naturaleza de los pretendidos productos que no estén destinados a prestarse o que no correspondan a un escáner.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567951	Jorge Garay Pérez, en representación de TUA RETAIL S.A.	Mixta	TUA MEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1324464. TUA PROFFESIONAL. Establecimiento comercial para la compra y venta de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosméticos y maquillaje; polveras con maquillaje; preparaciones en spray para fijar el maquillaje; productos de maquillaje; desmaquilladores; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes; jabones antitranspirantes; jabones cosméticos; jabones para el cuidado corporal; colonias, perfumes y cosméticos; perfumes, aguas de colonia y aftershaves; artículos de perfumería; aceites cosméticos; aceites esenciales; aceites para el cabello; champús y acondicionadores para el cabello; cremas para el cuidado del cabello; gel y mousse para el cabello; lociones para el cuidado del cabello; preparaciones para el tratamiento del cabello no medicinales con fines cosméticos; dentífricos y enjuagues bucales; productos de afeitar; preparaciones y sustancias depilatorias; cera depilatoria; preparaciones cosméticas para peluquería en las regiones de Tarapacá, región de los lagos, región Aysén, región de Magallanes, región metropolitana, región de los ríos, Arica y Parinacota, región de Ñuble, Antofagasta, atacama, Coquimbo, Valparaíso, región del libertador, región del Maule, región del Biobío, región de la Araucanía, clase 3; Establecimiento comercial para la compra y venta de afiladores de hojas de afeitar accionadas manualmente; cuchillas de afeitar; cuchillas de maquinillas de afeitar; cueros para afilar navajas de afeitar; estuches para maquinillas de afeitar; estuches para navajas y maquinillas de afeitar; hojas de afeitar; hojas para maquinillas de afeitar eléctricas; maquinillas de afeitar; maquinillas de afeitar desechables; maquinillas de afeitar eléctricas o no; maquinillas de afeitar eléctricas y maquinillas para cortar el cabello eléctricas; maquinillas de afeitar y hojas de afeitar; navajas de afeitar; navajas de afeitar japonesas; navajas de afeitar rectas; neceseres de afeitar; suavizadores [cueros] de navajas de afeitar; cuero para afilar; herramientas de afilar accionadas manualmente; instrumentos para afilar hojas y cuchillas; aparatos de mano para rizar el cabello; cortadoras de cabello eléctricas o no; maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; maquinillas para cortar el cabello accionadas manualmente; maquinillas para cortar el cabello eléctricas; maquinillas para recortar el cabello eléctricas; onduladoras eléctricas para el cabello; planchas eléctricas para alisado de cabello; planchas eléctricas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para peinar el cabello; rizadores de cabello eléctricos; tenacillas para rizar el cabello; tijeras para cortar el cabello; trenzadores eléctricos para el cabello; cortaúñas; cortaúñas eléctricos o no; limas de uñas; limas de uñas [eléctricas]; pulidores de uñas [eléctricos o no]; cortabarbas [maquinillas para cortar la barba]; aparatos de depilación eléctricos o no; aparatos de depilación láser que no sean para uso médico; pinzas de depilar en las regiones de Tarapacá, región de Los lagos, región Aysén, región de Magallanes, región metropolitana, región de los ríos, Arica y Parinacota, región de Ñuble, Antofagasta, atacama, Coquimbo, Valparaíso, región del libertador, región del Maule, región del Biobío, región de la Araucanía, clase 8; Establecimiento comercial para la compra y venta de secadoras de cabello para uso doméstico; secadoras de cabello para uso en salón de belleza; aparatos de secado de manos eléctricos para baños; aparatos de secado de uñas mediante led; secadores de cabello; secadores de pelo; secadores de pelo eléctricos; calentadores de pies eléctricos; calentadores de tenacillas; hornos que no sean de laboratorio; lámparas de manicura; lavacabezas para su uso en peluquerías en las Regiones de Tarapacá, Región de los Lagos, Región Aysén, Región de Magallanes, Región Metropolitana, Región de Los Ríos, Arica y Parinacota, Región de Ñuble, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Región del Libertador, Región del Maule, Región del BioBio, Región de la Araucanía, clase 11; Establecimiento comercial para la compra y venta de espejos para el cuarto de baño y para afeitarse; aparadores (muebles); biombos [muebles]; estantes [muebles]; expositores [muebles]; muebles; muebles metálicos; muebles para exhibir productos; tocadores [muebles]; vitrinas [muebles]; sillas; sillones; sillones de barberías; sillones de peluquería; sillones para tratamientos cosméticos en las Regiones de Tarapacá, Región de los Lagos, Región Aysén, Región de Magallanes, Región Metropolitana, Región de Los Ríos, Arica y Parinacota, Región de Ñuble, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Región del Libertador, Región del Maule, Región del BioBio, Región de la Araucanía, clase 20; Establecimiento comercial para la compra y venta de brochas y pinceles de maquillaje; cepillos para maquillaje; esponjas para aplicar maquillaje; soportes para esponja de maquillaje; aparatos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desmaquillar; distribuidores de jabón; portajabones [jaboneras]; recipientes para jabón; brochas de afeitar; cuencos para afeitar; portabrochas de afeitar; cepillos para el cabello; cepillos para el teñido del cabello; peines eléctricos para el cabello; cepillos de uñas; cepillos para el cabello, uñas y dientes; esponjas exfoliantes para la piel; esponjas para aplicar polvos corporales en las Regiones de Tarapacá, Región de los Lagos, Región Aysén, Región de Magallanes, Región Metropolitana, Región de Los Ríos, Arica y Parinacota, Región de Ñuble, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Región del Libertador, Región del Maule, Región del BioBio, Región de la Araucanía, clase 21; Establecimiento comercial para la compra y venta de adornos para el cabello en forma de peineta; artículos de adorno para el cabello; bandas para el cabello; cabello humano; cabello postizo; cintas para el cabello; coleteros y cintas para el cabello; extensiones de cabello; horquillas y pasadores para el cabello; pinzas para el cabello; postizod de cabello y pelucas; redecillas para el cabello; tiras de papel para rizar el cabello; trenzas de cabello en las Regiones de Tarapacá, Región de los Lagos, Región Aysén, Región de Magallanes, Región Metropolitana, Región de Los Ríos, Arica y Parinacota, Región de Ñuble, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Región del Libertador, Región del Maule, Región del BioBio, Región de la Araucanía, clase 26. Registro N° 1326055. TUA PROFESSIONAL. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 8, 11, 20, 21, 26; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento TUA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>"PROFESSIONAL" por "MEN" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 553 2105 836"> <tr> <td data-bbox="1467 553 2063 583">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 553 2105 583">Marc</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="height: 150px;"></td> </tr> </table> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550423	Gabriela Ximena Basualto Bórquez	Denominativa	Casa Bilingüe	Que de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse una construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550472	Francisco Javier Olivares Ayala, en representación de EVENTAIL SpA	Mixta	EVENTAIL	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1550480	Daniel Alejandro Torres Guzmán, en representación de Comercializadora NADEC Ltda	Mixta	AnVa Kids	Tomando en consideración la limitación de cobertura donde se han eliminado los productos de la clase 25 y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Kids" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550499	Estudio Carey Ltda. , en representación de VILMORIN JARDIN	Mixta	Vita	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550633	Elyluz De Las Nieves Parra Perez, en representación de Elyluz De Las Nieves Parra Perez y Juan Carlos Natera Hidalgo	Mixta	Monkey King Garage	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Garage" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553010	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Francisco Torre Vega	Mixta	HOTEL PRINCIPADO	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553797	Luisa SpA	Mixta	Simonetta Pizzeria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizzeria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554563	Miguel Angel Rojas Santibáñez	Mixta	El Chivo	<p>Considerando :</p> <p>Que con fecha 4 de diciembre de 2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabiidad consistente en Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos El y CHIVO, el primero de ellos correspondiente a un artículo determinado de género masculino susceptible de uso libre en una multiplicidad de combinaciones en el comercio en general; mientras que el segundo describe e indica a la cría de la cabra desde que deja de mamar hasta que tiene edad de procrear, y que en el rubro de tapetes, alfombras y revestimientos en general indica e informa al público consumidor acerca de una presunta categoría, cualidad o tipo de ellos consistentes en encontrarse elaborado o manufacturado a partir de la piel de CHIVO, lo que a su vez podría prestarse para inducir a error en relación al ámbito de protección solicitado que no se relacione o no se encuentre elaborado o manufacturado a partir de la piel de CHIVO. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, em relacion a la causal del art. 20 letra e) , atendido el grado de distintividad la doctrina reconoce la existencia de términos genéricos, entendienddo por tales aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; en otras palabras, estos términos apuntan a la naturaleza básica del producto o servicio, en lugar de sus características individuales. Un signo genérico no puede alcanzar protección marcaría. Términos descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público información sobre características, cualidades u otros antecedentes sencales del producto o servicio que se pretende distinguir; normalmente no son susceptibles de protección marcaría, a menos que se acredite la adquisición de un significado por su uso, esto es que el consumidor es capaz de reconocer un origen empresarial. Términos evocativos o sugestivos, entendiéndose por tales aquellos que hacen referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren" , este tipo de términos pueden obtener protección marcaría. Términos arbitrarios, son aquellos que consisten en palabras que tienen un significado real, sin relación con el producto y/o servicio en sí o con alguna de sus cualidades; y los términos de fantasía, que son palabras inventadas, sin ningún significado real en algún idioma, ambos pueden ser objeto de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección marcaria.</p> <p>Que, para determinar el carácter genérico o descriptivo de un signo, su análisis debe practicarse en términos generales, preguntándose si transmite o no una idea inmediata de los productos, servicios o de las cualidades, características, efectos, propósito o ingredientes de un producto o servicio, y en caso que así fuere, deberá concluirse que a su respecto, no puede ser reclamado como un derecho exclusivo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo, y la limitación de la cobertura presentada por el solicitante, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no copulativamente en la especie, los hechos que constituyen la causal de irregistrabilidad formulada.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra f), un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendida la limitación presentada en su escrito de fecha 29 de enero de 2024, se procede a reconsiderar la causal de la letra e) por cuanto el signo no resulta ser descriptivo o indicativo de los productos que pretende distinguir con la marca solicitada. Que, asimismo se procede a reconsiderar la causal f) por cuanto no se aprecia cómo este signo podría resultar inductivo a error o engaño en relación a la cobertura solicitada, no existiendo por tanto, impedimento para aceptar la solicitud de registro. Con protección al conjunto, sin protección a las restantes palabras contenidas en la etiqueta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1566457	Mario Osvaldo Carrasco Osorio	Mixta	Mario Montero MM	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la declaración jurada, se supera la prohibición de registro observada.
1565002	Pedro Pino Cisneros, en representación de Ricardo González Rubilar	Mixta	RG AUTOMOTORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOMOTORA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567274	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de José María Delgado Isbej	Denominativa	Kine4d	
1567312	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTAL NUTRI	
1567316	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTAL MIND	
1567324	García Parot y Compañía SpA, en representación de Palma Terra Limited	Denominativa	URBAN TALE	
1567327	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTAL FIT	
1567328	Angelo Patricio Quilodrán Cayún, en representación de GABRIELA ARAVENA Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	TierraViva Foods	Con protección al conjunto y sin protección al término "foods" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567329	SILVA Y CIA. , en representación de Freddy Fernando Piñashca Frías	Mixta	P PORTALINE	
1567339	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Alejandro Eduardo Pincheira Palma	Mixta	Born. For Anything	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567346	Marco Esteban Seco Zárate	Denominativa	Suplementexz	
1567351	Jennifer Makarena Espinoza Silva, en representación de Integrakin SpA	Denominativa	Freezefats Anti-Freezing	Con protección al conjunto y sin protección al término "Anti-Freezing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567355	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de CEODERMA S.A.	Denominativa	HELIOMAX	
1567370	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Mixta	GARNIER OBAO	
1567375	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	CREATE YOUR POSSIBLE	
1567380	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	CHANGAN OXGEN	
1567385	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de JIZO SPA	Mixta	JIZO	
1567411	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	Recuerdos en Colores	
1567424	Carlos Puelma Allende, en representación de MARIA CHERÑAJOVSKY	Denominativa	CHER.MIX	
1567427	Javiera Paz Villalón Muñoz, en representación de Clínica Dra. Javiera Villalón spa, Javiera Paz Villalón Muñoz y Vitalzone linea dermocosmetica spa	Mixta	Vitalzone	
1567432	Carlos Puelma Allende, en representación de MARIA CHERÑAJOVSKY	Denominativa	CHER.MIX	
1567445	Marcela Loretto González Sánchez	Denominativa	SAMPSON PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567450	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Mixta	F - FARINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "farina" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567451	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Mixta	F - FARINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "farina" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567470	Marco Alfredo Guzmán Peña, en representación de Comercial Volzens Limitada	Mixta	VOLZENS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567473	Constanza Paz Roa Rivera, en representación de Bastian Alonso Hantsch Roa	Mixta	Clínica Río Claro	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567481	Sandra Paola Valenzuela Pérez	Denominativa	SPVP	
1567498	Juan Carlos Vidal Torres, en representación de Servicios integrales JV instalaciones SpA	Mixta	JV Instalaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Instalaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567500	José Antonio Castro Klenner, en representación de Sculp	Denominativa	Sculp	
1567504	George Anthony Russell Kleinow	Denominativa	GLOBAL PREMIUM SUITES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PREMIUM SUITES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567509	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA MARCELO SAEZ EIRL	Mixta	DONCAN	
1567514	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Wado's International S.A.	Denominativa	WA2	
1567523	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ACUMULADORES MOURA S.A.	Mixta	moura ya	
1567531	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de José Antonio Osorio Silva	Denominativa	SIE7E PORTONES.	
1567534	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de AL KHADLAJ PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	KHADLAJ	
1567545	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Dantesco Producciones SpA	Mixta	Dantesco	
1567548	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Dantesco Producciones SpA	Mixta	Lucas y Socias una vez más El Podcast	Con protección al conjunto y sin protección al término "Podcast" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567551	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de EHL SPA	Mixta	EHL	
1567552	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de EHL SPA	Mixta	Buco	
1567562	COOPER SPA, en representación de Effie Worldwide, Inc.	Denominativa	EFFIE	
1567567	COOPER SPA, en representación de Effie Worldwide, Inc.	Mixta	E	
1567572	COOPER SPA, en representación de Effie Worldwide, Inc.	Mixta	E	
1567575	Gian Franco Corcione Santibáñez	Mixta	SICURI	
1567577	COOPER SPA, en representación de Effie Worldwide, Inc.	Denominativa	EFFIE	
1567661	María Luisa Figueroa Guzmán	Denominativa	indala	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567722	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRONOMED SPA	Mixta	MAXXIMED	
1567723	Giselle Eugenia Ugarte Llanos, en representación de Saluvac SpA	Denominativa	SALUVAC	
1567726	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Principia Biopharma Inc.	Denominativa	CENRIFKI	
1567734	Hugo Andrés Atala Rivera, en representación de WELOOP SPA	Mixta	WELOOP ECO-WORKWEAR	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ECO-WORKWEAR" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1567740	Az Y Compañía , en representación de EL PALACIO DEL CAFE S.A.,	Mixta	Desde 1937 EL PALACIO DEL CAFÉ Elaborando un buen café	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1567743	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de VIVERO DEL MAIPO LIMITADA	Mixta	VIVERO DEL MAIPO FLORA NATIVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIVERO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1567747	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G GASCO	
1567915	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Denominativa	LABGEA XR	Con protección al conjunto y sin protección al término "XR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567939	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Denominativa	ASACH	
1567945	Gladys González Solís, en representación de ediciones libros del cardo spa	Denominativa	Ediciones libros del cardo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ediciones libros", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567958	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pencopolitana spa	Denominativa	Pencopolitana	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Penco", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567964	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Jorge Ernesto Vallejo Cortés	Denominativa	VIVAL SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567970	Zhiqiang Wang	Denominativa	transcend	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567971	Daniel Alfonso Pío Celis Rioseco, en representación de Fiordo Comau Spa	Mixta	Bled	
990597160	Studio Legale Spheriens, en representación de Ratti S.p.A. Società Benefit	Mixta	CARNET	
990674896	Ammann Ingénieurs - Conseils en propriété intellectuelle S.A., en representación de Contrinex S.A.	Denominativa	CONTRINEX	
990799536	GIAMBROCONO & C. S.P.A., en representación de FAEBER LIGHTING SYSTEM S.P.A.	Mixta	FAEBER LIGHTING SYSTEM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LIGHTING SYSTEM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991017275	V.O., en representación de Europese wetenschappelijke Stichting voor Laboratorium Hematologische Oncologie (European Scientific foundation for Laboratory Hemato Oncology (ESLHO))	Denominativa	EuroFlow	
991163485	Avv. Jessica Viganò, en representación de HDI Holding Dolciaria Italiana S.p.A.	Mixta	Sorini ITALIA	Sin protección al término "ITALIA" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991258958	TRADAMARCA, Humphrey & Co, en representación de European Broadcasting Union (EBU)	Mixta	EUROVISION	
991515108	RENAULT s.a.s.	Denominativa	KARDIAN	
991633629	Montres Tudor SA	Denominativa	TUDOR T-FIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708987	Joanna Herren Procter & Gamble International Operations S.A., en representación de MIELLE ORGANICS, LLC	Denominativa	Moisture Rx	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de peluquería de señora; Aerosoles para el cuerpo; Pomas [bolas odoríferas] y Sprays para el peinado de todo tipo de cabello natural, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 01 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar la cobertura objetada y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la presente solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados en la clase 3 a saber: Productos de peluquería de señora; Aerosoles para el cuerpo; Pomas [bolas odoríferas] y Sprays para el peinado de todo tipo de cabello natural; pretendida por el solicitante, resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue: Champús 3 en 1; Acondicionadores para el cabello 3 en 1; acondicionadores de cabello para bebés; lociones para bebés; aceites para bebés; champú para bebés; cremas para el cuidado del cabello; kits para el cuidado del cabello compuestos de preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello, a saber, champús, acondicionadores, lociones capilares, geles para el cabello y bálsamos para el cabello, para todo tipo de cabello natural; lociones para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; productos para el cuidado del cabello, a saber, aerosoles de protección térmica; acondicionadores para el cabello; acondicionadores para el cabello para bebés; acondicionadores para el cabello, para todo tipo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cabello natural; preparaciones para rizar el cabello; preparaciones para desenredar el cabello; preparaciones para desenredar el cabello; lociones capilares; revitalizantes para el cabello; aceites para el cabello; productos para el cabello, a saber, cremas para fortalecer el cabello; enjuagues para el cabello; champús para el cabello; champús y acondicionadores; pulverizadores para dar brillo al cabello; pomadas en barra para el cabello; gel para peinar el cabello; cremas texturizantes para el cabello; lociones para ondular el cabello; preparaciones para ondular el cabello; leches para después del sol; aceites para después del sol; cremas de baño; lociones para el baño; bálsamos de belleza (cremas); cremas de belleza; cremas de belleza para el cuidado del cuerpo; geles de belleza; lociones de belleza; leches de belleza; sueros de belleza; cosméticos para cuidados corporales y de belleza; mantecas corporales; cremas corporales; cremas para el cuerpo; lociones corporales; lociones para el cuerpo; mascarillas corporales; mascarillas corporales en forma de lociones; mascarillas corporales; leches para el cuerpo; leches para el cuerpo; aceites para el cuerpo; exfoliantes para el cuerpo; preparaciones limpiadoras y pulidoras; leches limpiadoras; leches limpiadoras para uso cosmético; cremas cosméticas; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; leches para uso cosmético; aceites cosméticos; preparaciones para definición de rizos; champús en seco; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; cremas para la cara y el cuerpo; lociones para la cara y el cuerpo; leches para la cara y el cuerpo; leches y lociones faciales; mascarillas faciales de belleza; cremas faciales; mantecas para el cabello; preparaciones para limpiar el cabello; acondicionadores para el cabello; cremas para el cabello; geles para el cabello; geles y espumas para el cabello; geles para el cabello; lociones capilares; mascarillas para el cabello; espumas para el cabello; pomadas para el cabello; enjuagues para el cabello; lacas para el cabello; lacas para el cabello; preparaciones para peinar el cabello; lacas para fijar el cabello; tónicos capilares; lacas para el cabello; aerosoles térmicos protectores del cabello; lociones para uso cosmético; cremas hidratantes; leche hidratante; preparaciones hidratantes para la piel; lociones capilares reparadoras no medicinales; sueros no medicinales para el cabello; preparaciones cosméticas no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicinales para tratamientos capilares; baños no medicinales para el cuerpo; lociones no medicinales para todo tipo de cabello natural; champús no medicinales para todo tipo de cabello natural; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; sueros no medicinales para la piel; aceites nutritivos para uso cosmético; baños de aceite para el cuidado del cabello; aceites suavizantes para el cabello; geles moldeadores; champús acondicionadores; champús para bebés; espumas de ducha y de baño; lociones, cremas y aceites de aplicación tópica para la piel y el cuerpo, de uso cosmético; cremas limpiadoras para la piel; cremas para la piel; lociones para la piel; lociones para la piel; mascarillas para la piel; hidratantes para la piel; mascarillas hidratantes para la piel; arcilla para el peinado del cabello; espumas para el peinado; geles para el peinado; geles de peinado para todo tipo de cabello natural; lociones para el peinado; espumas para el peinado; pasta para peinar el cabello; lociones para ondular el cabello.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3 antes descritos.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Moisture" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
991710632	Dax Alvarez Snell & Wilmer LLP, en representación de Jacques Marie Mage, Inc.	Figurativa		
991740891	John P. Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de GAGB LLC	Denominativa	PLAY FORWARD	
991742315	Ángel Pons Ariño, en representación de ACCIONA GENERACIÓN RENOVABLE, S.A.	Denominativa	GREEN2GRID	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743120	XAVIER MARTI CASTELLS, en representación de YUMMINN APP, S.L.	Mixta	yumminn	
991743122	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de AZUFREIRA Y FERTILIZANTES PALLARES, S.A.	Denominativa	SOLDEFEND	
991743146	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flaming Bells	
991743252	Henkel AG & Co. KGaA, Henkel AG & Co. KGaA, en representación de Henkel Corporation	Denominativa	WONDERLOCK	
991743282	Niky Economy Syrengelas, Esq. Crockett & Crockett, PC, en representación de Inari Medical, Inc.	Denominativa	INARI MEDICAL	Sin protección al término "MEDICAL" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991743290	Ugreninova Natal'ia Vladimirovna, en representación de ANALPA, INC.	Mixta	betsy	
991743307	JULIANA DE OLIVEIRA COSTA, en representación de ADRIANO BAPTISTA BRAGAGNOLO	Mixta	OTB Tecnología que genera resultados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tecnología" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991743324	Pedro Diéguez Garbayo, en representación de JACOPO RENZETTI	Tridimensional	Mimi Kiss	
991743364	Benjamin P. Kuo, en representación de Clevo Innovation INC	Denominativa	Bitvae	
991743424	FLSmidth A/S	Denominativa	Froth DUC	
991743509	PERNOD RICARD - GIPH-SR, en representación de Havana Club Holding S.A.	Denominativa	HAVANA CLUB	
991743545	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE IMMERSIVE VIDEO	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIDEO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991743630	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Figurativa		
991743643	L'OREAL	Denominativa	SALONCENTRIC	
991743699	KAI International IP Law Firm, en representación de COSRX INC.	Mixta	Advanced Snail	
991743745	DEMARKS&LAW, en representación de GREENERGY RENOVABLES, S.A.	Mixta	Grenergy	
991743749	ROEB Y CIA, S.L., en representación de PROEDUCA ALTUS, S.A.	Mixta	Qualentum	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743783	Howard Cohen WWIPPS Sàrl, en representación de Herbalife International, Inc.	Mixta	Herbalife	
991743898	P&TS Marques SA, en representación de Dixi Medical Holding SA	Denominativa	NANODEEP	
991744344	Cabinet LAVOIX Madame DAUBIN Béatrice, en representación de ALSTOM Holdings	Denominativa	ONVIA	
991744404	LEHMANN & FERNANDEZ S.L., en representación de ARTERO BROS, S.L.	Mixta	A ARTERO INTERNATIONAL ACADEMY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INTERNATIONAL ACADEMY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991744423	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de IMBAT SOGUTMA ISITMA MAKINA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	imbat IKLIMLENDIRME VE SOGUTMA SISTEMLERI	Sin protección a los términos "IKLIMLENDIRME VE SOGUTMA SISTEMLERI" aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991744658	Jordan A. LaVine Flaster Greenberg PC, en representación de Billboard IP Holdings, LLC	Denominativa	BILLBOARD	
991744671	Y.PLEE, MOCK & PARTNERS, en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	Hanwha Vision	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vision" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991744831	BAYLOS, en representación de ECOALF RECYCLED FABRICS. S.L.	Mixta	ECOALF	
991744843	Eila Cristina Mota, en representación de CARGILL AGRÍCOLA S.A.	Denominativa	PLUVIA	
991745030	Nicole M. Murray Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	AFINO BY GRANDE	
991745031	Nicole M. Murray Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Mixta	AFÍNO BY GRÁNDE	
991745034	Nicole M. Murray Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	AFINO	
991745091	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de Carolina Herrera Ltd	Denominativa	GOOD GIRL BLUSH	Con protección al conjunto y sin protección al término "BLUSH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991745153	ST 1 IP Sàrl	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488290	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Forestal León Ltda.	Denominativa	EMPRESAS LEÓN	Número de Registro: 1430287
1559668	Roberto Mauricio Vega Campusano	Denominativa	viejos estandartes	Número de Registro: 1430286

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550397	Carolina Patricia Cuevas Villegas	Mixta	Radio Brasil	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RADIO BRASIL, en que Radio es "también conocida como radiocomunicación, es una tecnología de comunicación a distancia a través de la emisión de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, recuperables mediante un aparato receptor, conocido como radioreceptor o simplemente radio", por lo que describe el servicio solicitado, y Brasil, consiste en un Estado, de Sudamerica, que se extiende desde a Cuenca del Amazonas en el norte hasta los viñedos y las enormes cataratas del Iguazú en el sur. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el solicitante corresponde a una organización comunitaria y que el término Brasil alude al barrio Brasil de Santiago.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto RADIO BRASIL, en que Radio es "también conocida como radiocomunicación, es una tecnología de comunicación a distancia a través de la emisión de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, recuperables mediante un aparato receptor, conocido como radiorreceptor o simplemente radio", por lo que describe el servicio solicitado, y Brasil, consiste en un Estado, de Sudamérica, que se extiende desde la Cuenca del Amazonas en el norte hasta los viñedos y las enormes cataratas del Iguazú en el sur. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que el solicitante corresponde a una organización comunitaria y que el término Brasil alude al barrio Brasil de Santiago. Que las alegaciones señaladas no resultan pertinentes ni útiles, por cuanto la determinación para configurar la prohibición de registro observada se realiza específicamente respecto a un análisis de distintividad, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550421	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Alberto Asenjo Spuler	Mixta	Entorno Natural	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos ENTORNO NATURAL, el cual se puede entender como el objeto de del paisajismo, atendida la definición obtenida del buscador de google y se encontraron sitios como: https://fa.ort.edu.uy/blog/paisajismo-urbano-jardineria, se entiende por Paisajismo, la disciplina que combina conocimientos de arte, ciencia y diseño para aplicarlos en el desarrollo y conservación de entornos naturales, ya sean rurales o urbanos y https://jardinesverticales.com.ar/blog/paisajismo/paisajismo-natural/ que indica que el paisajismo natural se integra en la arquitectura como una disciplina que busca armonizar los elementos construidos con el entorno natural. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos ENTORNO NATURAL, el cual se puede entender como el objeto de del paisajismo, atendida la definición obtenida del buscador de google y se encontraron sitios como: https://fa.ort.edu.uy/blog/paisajismo-urbano-jardineria, se entiende por Paisajismo, la disciplina que combina conocimientos de arte, ciencia y diseño para aplicarlos en el desarrollo y conservación de entornos naturales, ya sean rurales o urbanos y https://jardinesverticales.com.ar/blog/paisajismo/paisajismo-natural/ que indica que el paisajismo natural se integra en la arquitectura como una disciplina que busca armonizar los elementos construidos con el entorno natural. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550451	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXSTO LABTRONIX TECNOLOGIA EDUCACIONAL LTDA	Mixta	EXXER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1254427 Marca EXCER Protege Computadores tablet; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos (dvd) y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen productos diversos.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen productos diversos. Sin perjuicio de la limitación de cobertura el signo pedido pretende distinguir <i>Bancos de pruebas y kits didácticos para uso en laboratorios de cualquier área del conocimiento</i> y el registro previo distingue entre otros, <i>aparatos e instrumentos científicos</i>, así, en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550488	Carolina Ivonne Bravo Geiser, en representación de Sociedad Vivo Montaña SpA	Mixta	Gran Hotel Versalle Puerto Montt	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1002788 Marca VERSALLES SUITES Protege HOSPEDAJE TEMPORAL. de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendidas las semejanzas determinantes existentes entre los signos VERSALLE / VERSALLES sin que la adición de los términos descriptivos Gran Hotel Puerto Montt y SUITES logren diferenciarlos adecuadamente por lo que la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553184	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paul Michael Madrid Madrid	Mixta	Comercial Isabella	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al Registro N°1372982, marca ISABELLA, que protege Administración de negocios; demostración de productos, con exclusión de productos de clases 5, 9, 12, 14, 25 y 33; difusión de anuncios publicitarios, con exclusión de anuncios publicitarios para productos de clases 5, 9, 12, 14, 25 y 33; promoción de ventas para terceros, con exclusión de ventas de productos de clases 5, 9, 12, 14, 25 y 33; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], con exclusión de abastecimiento de productos de clases 5, 9, 12, 14, 25 y 33; servicios de agencias de importación-exportación, con exclusión de importación y exportación de productos de clases 5, 9, 12, 14, 25 y 33; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de información sobre productos de clases 5, 9, 12, 14, 25 y 33; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de compra y venta de productos de clases 5, 9, 12, 14, 25 y 33, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, por el hecho de compartir el segmento característico ISABELLA, sin que la adición del término común COMERCIAL para servicios de la clase 35, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca COMERCIAL ISABELLA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ISABELLA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553570	Juan Antonio Fuentes Urzúa, en representación de Auditores Consultores D&C SpA.	Mixta	BALANCE 360	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1084758. BALANCE 360° WELL BEING. Protege venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; venta por catálogo, internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios; promoción de ventas; <u>gestión de negocios; administración comercial; asistencia en la dirección de negocios</u>; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas. Registro 1176351. BALANCE 360° NUTRICION Y SALUD. Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; venta por catálogo, internet y telefonía de toda clase de productos, artículos y servicios; promoción de ventas; <u>gestión de negocios; administración comercial; asistencia en la dirección de negocios</u>; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas. Clase 35. Registro 1084766. BALANCE 360° VIVE EN EQUILIBRIO. venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; venta por catálogo, internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios; promoción de ventas; <u>gestión de negocios; administración comercial; asistencia en la dirección de negocios</u>; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca BALANCE 360 cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo BALANCE 360° WELL BEING, BALANCE 360° NUTRICION Y SALUD y BALANCE 360° VIVE EN EQUILIBRIO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553587	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de AC GASTRONOMIA Y SERVICIOS SPA	Mixta	S&R SUNSET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1143164, marca SUNSET, que distingue Pub, bar, restaurante, fuente de soda, de la clase 43. Solicitud N°1550216, marca ESPACIO SUNSET, que distingue servicios de snack-bar;servicios de salón de cóctel;servicios de salón de café;servicios de restaurante y catering;servicios de restaurantes;servicios de restaurantes de autoservicio;servicios de restaurantes de comida para llevar;servicios de restaurantes móviles;servicios de restaurante de sushi;servicios de restaurante;servicios de comedores;servicios de fuente de soda (restaurant) de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Que en relación a la Solicitud N°1550216, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca S&R SUNSET cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SUNSET, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554208	Claudio Antonio González Quintanilla, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SAN MIGUEL S. A.	Mixta	CONNECTA UCM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a registro N°1261195, marca KONECTA, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficinas; servicios de consulta para la dirección de negocios y marketing de negocios; servicios de asistencia y asesoramiento en la organización de negocios, empresarial y comercial; servicios de consulta a empresas para reorganizaciones comerciales; funciones comerciales de empresas industriales o comerciales, públicas o privadas; servicios de intermediación comercial; suministro de información en las áreas de consultoría de gestión; preparación de informes de negocios; preparación y realización de muestras y conferencias en las áreas de negocios y gestión de negocios; servicios de publicidad; campañas de marketing y de mercado, análisis y ventas de productos; servicios de consultoría sobre gestión de desarrollo y planificación de recursos humanos, procesos de preselección y selección, reclutamiento de personal. Todo lo anterior con exclusión expresa de: servicios relacionados con el asesoramiento con fines comerciales en los campos de la arquitectura, diseño de interiores y el urbanismo, de la clase 35 (Antecedente de rechazo. Solicitud N°1499390. Conecta UCM, clase 35); Registro N°1215186. CONECTA, clase 35. Servicios de asesoramiento para terceros con fines comerciales en los campos de la arquitectura, diseño de interiores y el urbanismo, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 30 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que existen evidentes diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CONECTA UCM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo KONECTA y CONECTA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554491	Rosario Del Pilar Araos Quezada	Denominativa	miauditor	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud N°1467195 Marca MI Protege Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; Información empresarial a través de redes informáticas mundiales; Información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Servicios de marketing en el ámbito de la optimización del tráfico en sitios web; Servicios de promoción comercial [merchandising]; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales. Servicios de administración comercial de inventarios; administración de procesos de negocios comerciales para cadenas de suministros. Servicios de consultoría de negocios comerciales de la clase 35; y Solicitud N°1484941 Marca MI Protege Publicidad; Alquiler de material publicitario; Alquiler de espacio publicitario; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Agencias de publicidad; Presentación de productos en medios de comunicación para la venta minorista; Demostración de mercancías;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría en estrategias de comunicación publicitaria; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración de programas de fidelización de consumidores; Facilitación de información comercial a través de un sitio web; Facilitación de información comercial; Encuestas de opinión pública; Servicios de comparación de precios; Investigación de negocios; Relaciones públicas; Asistencia a la gestión comercial o industrial; Información comercial y asesoramiento a los consumidores [tienda de asesoramiento al consumidor]; administración comercial de la concesión de licencias de productos y servicios de terceros; márketing; Servicios de agencia de importación-exportación; Promoción de ventas para terceros; subastas; Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios.; servicios de agencia de empleo; Sistematización de la información en bases de datos informáticas; Organización de suscripciones a servicios de telecomunicaciones para terceros; <u>Teneduría de libros</u>; Alquiler de máquinas expendedoras; Búsqueda de patrocinadores; Alquiler de stands de venta; servicios de venta al por mayor de preparados y suministros médicos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; servicios de venta minorista de preparados y suministros médicos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MIAUDITOR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MI además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554592	Mario Gastón Silva Pino	Mixta	ALMA sports	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°840999 Marca ALMA Protege Café y sus sucedáneos, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas con harinas y cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestible; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo. de la clase 30; Registro 795321 Marca ALMA Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto o sin procesar y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimento para animales, con exclusión de variedades vegetales de la clase 31; Registro 864402 Marca ALMA Protege Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. de la clase 18; Registro 870928 Marca ALMA Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de enseñanza y de detección y/o transmisión de señales de radio y/o datos; aparatos para el registro, transmisión reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios de la clase 9; Registro 1063417 Marca ALMA Protege impresos en general, revistas, periodicos, diarios, fasciculos libros, cuadernillos y cuadernos de la clase 16; <u>Registro 934012</u> Marca CASA ALMA Protege Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogos de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>35; <u>Registro 977870</u> Marca ALMA Protege artículos de vestir de todo tipo, calzados y sombreros de la clase 25; <u>Registro 1130886</u> Marca ALMA Protege utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, y loza, no comprendidos en otras clases, apagavelas que no sean de metales preciosos; peines eléctricos, cepillos de dientes eléctricos; salvamanteles y posavasos (vajilla) de la clase 21; alfombras, felpudos, alfombras antideslizantes, alfombras de gimnasia, alfombras antideslizantes, estereras, linoleum y otros revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materia textiles y que sean esencialmente destinados a recubrir o revestir con el fin de acondicionar los suelos o las paredes ya construidas de la clase 27; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otra clases; adornos para árboles de navidad de la clase 28; <u>Registro 1140127</u> Marca ALMA Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; <u>Registro 1304579</u> Marca ALMA Protege Puertas no metálicas; puertas precolgadas no metálicas; puertas planas no metálicas; puertas de pino macizo de la clase 19; <u>Registro 1336710</u> Marca ALMA Protege Detergentes para uso médico de la clase 5; <u>Registro 1365837</u> Marca ALMA Protege Productos químicos para la agricultura, compost y abonos, fertilizantes de la clase 1; <u>Registro 1337983</u> Marca ALMA Protege Hilos e hilado para uso textil, hilos de bordar, zurcir, coser, seda hilada, Igodón hilado, lana hilada, fibras metálicas para uso textil, hilo con base de lana mezclado, hilo de lana trenzado, hilos de lana, lana hilada de alpaca, lana hilada de baby alpaca, lana hilada de royal alpaca, lana hilada de vicuña, lanas para tejer a mano de la clase 23; <u>Registro 1337984</u> Marca ALMA Protege Artículos de pasamanería y mercería excepto hilos, encajes, cordones, bordados, parches para la ropa, parches de bordado para ropa, cintas, bandas [insignias], bandas para el cabello, lazos de mercería, cintas y lazos, que no sean de papel para envolver regalos, lazos para el cabello, botones, ganchos para el cabello, ganchos para el calzado,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ganchos para tejer alfombras, ganchos para zapatos, broches a presión (remaches), broches para vestimenta, flecos, ojetes para calzado, pasadores (pinzas para el cabello) horquillas y pasadores para el cabello, pasadores para fijar el cabello postizo en la parte trasera destinados a peinados de estilo japonés (tabodome), ganchos, alfileres, agujas, cojines para agujas y alfileres, costureros, adornos para el cabello, colet [elásticos para el cabello], pinzas para el cabello, pinches ornamentales para el cabello coreanos (binyer), pelucas, horquillas para el cabello, hebillas para el cabello, hebillas de cinturón, hebillas para el calzado, cremalleras cierres, flores artificiales, guirnaldas artificiales de la clase 26; Solicitud 1360802 Marca Alma Protege Discos compactos pregrabados, grabados o digitales, vírgenes, musicales, con juegos, para o de audio y/o video; discos compactos de o con datos; CD-I [discos compactos interactivos] grabados o vírgenes; disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras; discos compactos de memoria de lectura [CD-ROM]; videodiscos y videocintas con dibujos animados o grabados con animaciones; discos magnéticos; discos versátiles digitales [DVDs] de ejercicios musicales pregrabados; discos versátiles digitales [DVDs] que contienen música pregrabada; grabaciones de video y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones de videos musicales; música digital descargable de internet; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de sonido o imágenes, magnéticos, numéricos o análogos, discos acústicos, vírgenes o grabados con música, sonido y/o imágenes (que pueden ser animadas); vinilos o discos gramofónicos y cassettes; cintas magnéticas pregrabadas; discos fonográficos con o sin música y de larga duración [LP]. Reproductores, lectores y carcasas para discos compactos o digitales. Carpetas especiales para discos compactos, o DVD; estuches adaptados para lectores de discos compactos; fundas y estuches para discos compactos, discos gramofónicos o videodiscos digitales. Recipientes o estructuras de almacenamiento adaptados para discos compactos o vinilos; reproductores de cassettes; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; archivos de música descargables; auriculares para música; dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos musicales; programas computacionales legibles por máquina para uso en la reproducción musical; software informático para crear y editar música y sonidos; software informático para el procesamiento de archivos de música digital; software para la composición de música; videocintas pregrabadas con música; aparatos para registrar, transmitir y reproducir sonido e imágenes; equipos para el tratamiento de la información; publicaciones electrónicas descargables; elementos gráficos, grabaciones de audio y video descargables; grabadoras de audio cintas; instrucciones de uso y funcionamiento almacenadas en formato digital para ordenadores y software informático, en particular en disquetes, discos compactos o archivos digitales; lectores de audio cassettes y discos compactos; lectores de libros digitales y electrónicos; lectores MP3; letreros digitales o mecánicos; magnetos de refrigerador; platos giratorios para tocadiscos; púas de zafiro para tocadiscos; tocadiscos de la clase 9 y Solicitud 1513430 Marca ALMA Protege Aceites comestibles; Aceites de oliva; de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación a los registros N°840999, N°795321, N°864402, N°870928, N°1063417, N°1130886, N°1304579, N°1336710, N°1365837, N°1337983 y N°1337984 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos ha limitado su cobertura y por tanto distingue servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas. Lo mismo ocurre con las solicitudes N°1360802 y N°1513430, toda vez que ellas se encuentran actualmente rechazadas.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las restantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ALMA SPORTS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CASA ALMA y ALMA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555247	Cristian Boris Brown Álvarez	Mixta	go churros	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a al Registro N° 1102033 Marca GO BAR Protege servicios de banquetería y de bebidas y comidas preparadas. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, la comparación gráfica entre el signo GO CHURROS y las marcas registradas GO BAR son similares. En efecto, se puede advertir que los signos coinciden idénticamente en el elemento GO, sin que la sustitución de los términos de uso común BAR por el término de uso común CHURROS en el signo pedido resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca GO CHURROS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo GO BAR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556518	Luis Antonio Aliste Esquivel, en representación de BIODEFENSA SPA	Denominativa	Xanox	<p>Con fecha 20 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1221439 Marca XAMOX Protege Químicos usados en la preparación de insecticidas; fungicidas; herbicidas y pesticidas; preparación para el tratamiento de semillas de la clase 1; Preservantes para madera, revestimientos para madera, mordientes para madera y tintes para madera; pinturas protectoras de la clase 2.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556609	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRABADOS Y LETRAS SpA	Denominativa	GRABADOS Y LETRAS	<p>Con fecha 04 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye esencialmente en base a los elementos GRABADOS y LETRAS, el primero de ellos plural de la palabra Grabado que describe la disciplina artística que utiliza diferentes técnicas de impresión (entre otras el láser), que tienen en común el dibujar una imagen sobre una superficie rígida, llamada matriz, dejando una huella que después alojará tinta y será transferida por presión a otra superficie como papel o tela, lo que permite obtener varias reproducciones de las estampas, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza y/o cualidad del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo corresponde al plural de la palabra Letra que describe cada uno de los signos gráficos que componen el alfabeto de un idioma, lo que a su vez indica un presunto objeto de los servicios pedidos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios pedidos que no se refieran necesariamente a letras. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556620	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de VYTROUS BIOTECH LTDA	Denominativa	SAFE AQ	<p>Con fecha 28 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1391285, marca SAFE AQ, que protege Reactivos de inmunoensayos de uso médico; tiras de prueba para medir niveles de glucosa en la sangre; papel reactivo para uso médico; pan para diabéticos de uso médico; preparados anti-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diabéticos; preparaciones enzimáticas para uso médico; jalea real para fines médicos; complementos alimenticios minerales; alimentos dietéticos para uso médico; preparaciones de diagnóstico para uso médico, de la clase 05, y al Registro N° 1391286, marca SAFE AQ, que protege Aparatos para análisis de sangre; aparatos de monitorización de la diabetes; máquinas de láser para la toma de sangre; hemaglobinómetros; aparatos de análisis para uso médico; instrumentos para la toma de sangre; aparatos de análisis para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos urológicos; medidores de glucosa en sangre, de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente, sumado a ello los productos solicitados también son idénticos en parte a los contenidos en los del registro por el cuales se observa</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556622	Luis Alberto Contreras Benavides	Denominativa	Mi Plan Legal	<p>Con fecha 08 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado es MI PLAN LEGAL, lo que se entiende como un plan de instrumentos legales que se ofrecen a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las personas para llevar a cabo determinados tramites jurídicos y legales, con lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556647	Karol Johanna Rodriguez Bravo	Mixta	Victoria Sport	<p>Con fecha 21 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1217749 Marca VICTORIA HORSE Protege Artículos de sombrerería; calzado; vestimenta de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556677	Alex Beltrán Paredes Del Valle	Mixta	Cerveza Artesanal ANAKENA	<p>Con fecha 27 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que esta incluye en su fondo una estatua monolítica propia de la cultura del pueblo originario de Chile RAPA NUI conocida como Moai. Los "Moais" fueron construidos con el fin de recordar y preservar la energía de los nativos que habían muerto. Esto era muy importante para ellos que creían que los no vivos poseían una energía llamada «mana» con la cual controlaban y protegían a la tribu y controlaban las cosechas, cultivos y animales. Los "Moais" canalizaban la energía (el mana) y lo atraían a tierra, de ahí la importancia cultural para el pueblo originario Rapanui. Lo anterior, podría prestarse para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características, orígenes o cualidades del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°949131 Marca ANAKENA Protege Vinos; licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33; y Registro N°1162050 Marca ANAKENA Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556684	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Denominativa	PARK RUN DAY	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "PARK RUN DAY" que traducido desde el idioma inglés al español por el mismo solicitante en su presentación es: "DÍA DE CORRER EN EL PARQUE", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre la actividad desarrollada en un día no especificado de correr en el parque, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556702	Macarena Paz Cáceres Cerda	Denominativa	TiendaMagnolia.Chile	<p>Con fecha 27 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1307581, marca MAGNOLIA DE ROMA, que protege Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; Anillos [artículos de joyería]; Aros para perforaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corporales; Artículos de bisutería; artículos de joyería; Collares [artículos de joyería]; Joyas, de la clase 14</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556703	Claudia Cristina Quiroz Calderón, en representación de Comercializadora Claudia Quiroz Calderón E.I.R.L.	Denominativa	Medical Store	<p>Con fecha 02 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto la marca solicitada es un conjunto integrado por los términos en inglés "MEDICAL STORE", los que traducidos al español significan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tienda Medica, lo cual dice directa relación con los productos solicitados por la marca. Dicho esto, se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, además el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para una variedad de productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556723	sandra pulgar	Denominativa	EnSeña	<p>Con fecha 28 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término “ENSEÑA”, el que es definido como “adistrar, aleccionar, amaestrar, educar, instruir. Antónimo: aprender. Relacionados: adoctrinar, catequizar, enseñanza, guiar, ilustrar, lavar el cerebro, orientar”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556779	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRESTACIONES MEDICAS EN SALUD MENTAL SPA	Denominativa	PSIQUIATRAS ONLINE	<p>Con fecha 04 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye esencialmente en base a los elementos PSIQUIATRAS y ONLINE, el primero de ellos plural de la palabra psiquiatra que designa al especialista en psiquiatría, esto es la ciencia que trata de las enfermedades mentales, lo que informa directamente al público consumidor acerca de una presunta naturaleza de los pretendidos servicios induciendo a error en relación aquellos que no se traten de servicios referidos a la psiquiatría; mientras el segundo indica una presunta cualidad de los servicios pedidos, cual es que se prestan a través de cualquier tipo de red de comunicación, como internet o una red de computadoras, tratándose de un término de uso necesario en el comercio de servicios que se prestan o se ofrecen por dichos medios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556796	Mario Alejandro Alvarado Eva	Denominativa	Los Cuequeros de Putaendo	<p>Con fecha 29 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “LOS CUEQUEROS DE PUTAENDO”, el primero es corresponde al plural de cuequero cuya definición es “persona que se caracteriza por practicar la expresión dancística, musical y poética Cueca” y “PUTAENDO” que corresponde a “ciudad y comuna perteneciente a la provincia de San Felipe de Aconcagua en la Región de Valparaíso” tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen y/o destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556819	Pablo Gomez Niada	Denominativa	eCorp Legal	<p>Con fecha 02 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 940060 Marca CORPLEGAL Protege Servicios jurídicos, servicios de mediación y arbitraje; dirección de procedimientos judiciales, contenciosos y litigios; investigaciones legales y judiciales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias legales. de la clase 45; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo ECORP LEGAL y la marca registrada CORP LEGAL son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en los elementos CORP y LEGAL sin que la adición al signo pedido del complemento E que es utilizado para designar que los servicios se prestan por internet resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556856	Rossana Carolina Gonzalez Bravo	Denominativa	Autochic	<p>Con fecha 03 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la AUTOCHIC, en que sin perjuicio de la alteración ortográfica que une las palabras, éstas son Auto, y Chic, lo cual es algo elegante, distinguido y a la moda, describe una cualidad de los productos que solicita. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556871	Sebastián Alejandro Obando Keim, en representación de SOCIEDAD AGUAS BLANCAS SPA	Mixta	SUP INCLUSIVO	<p>Con fecha 05 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “SUP INCLUSIVO”, el cual se refiere a SUP o stand up paddle, también conocido como paddle surf, deporte acuático que consiste en mantenerse de pie sobre una tabla flotante mientras se rema con una pala y que tiene como característica ser inclusivo, es decir, que integra o puede integrar a cualquiera en la vida de la comunidad junto a las demás personas, sin importar su origen, su profesión, su situación económica o su pensamiento, específicamente, se refiere a una tabla adaptada para ser usada de forma adecuada y segura por una persona con capacidades diferentes que dependan de una silla de ruedas, por lo que el signo solicitado resulta descriptivo de la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556901	GUMERCINDO ANTONIO AGUAYO LILLO	Denominativa	DATOS PROPIEDADES LITORAL	<p>Con fecha 04 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DATOS PROPIEDADES LITORAL, en que Datos Propiedades, es de uso común para los servicios pedidos, y Litoral, que es relativo a orilla o costa de mar, y que en Chile, es como comunmente se denominan las playas de la quinta región, por lo que esta describiendo la destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556912	Catalina Trucco Campos	Mixta	Activa	<p>Con fecha 02 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1411868. A ATIVA. Camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisas de deporte con mangas cortas; camisetas de deporte transpirables; medias de deporte; uniformes de deportes; gorros; calcetines antitranspirantes; soquetes (calcetines); shorts; poleras; buzos (vestimenta), clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556966	Cristian Eugenio Labra Castro	Denominativa	MANTIZ	<p>Con fecha 03 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1413355. MANTYS. Alojamiento de servidores, software como servicio [saas], y alquiler de software, clase 42. Solicitud N° 1555285. MANTIS. almacenamiento de datos en línea;alojamiento de software de aplicaciones informáticas en el ámbito de la gestión del conocimiento con vistas a crear bases de datos y de información consultables;análisis de datos técnicos;calibración [medición];conducción de sondeos geológicos;estudios topográficos e ingeniería;geodesia topográfica;levantamiento de cartas marinas, aéreas y topográficas;levantamiento de mapas hidrográficos;levantamientos hidrográficos;mediciones técnicas;servicios de cifrado y decodificación de datos;servicios de consultoría técnica en el área de la minería;servicios de escaneo 3d;servicios de extracción de datos;servicios de fotogrametría;servicios de ingeniería de planificación minera en el ámbito de la industria minera;servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos;servicios de levantamientos topográficos;sondeos topográficos;topografía técnica, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556981	Francisco Javier Errázuriz Soza	Denominativa	Unico Diseño	<p>Con fecha 03 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1085994. UNICO. Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, clase 20. Solicitud N° 1375755. UNIC@. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556997	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bdebueno SPA	Mixta	B BRANDS	<p>Con fecha 14 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1284548 Marca BBBRAND Protege Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing. de la clase 35 y Registro 1369419 Marca b brandLab Protege Administración y gestión de negocios; Análisis publicitarios; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Estudios de marketing; Marketing; Publicidad; Servicios de posicionamiento de marcas. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557010	Marcelo Castro Chacon Castro Chacón	Denominativa	tecnorollos	<p>Con fecha 04 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 913621. TECNOROLL. Papeles, artículos de librería, papelería, publicaciones, clase 16. Registro N° 1396573. TECNOROLL. Artículos de papelería; papel higiénico; Papel; servilletas de papel; Servilletas desechables; Toallas de mano higiénicas de papel; Toallitas de papel, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557011	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Luckymaq SpA	Denominativa	REPUESTOSXPRESS	<p>Con fecha 04 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye esencialmente en base a los segmentos "REPUESTOS" y "XPRESS", el primero de ellos plural de la palabra repuesto que designa al recambio o refacción, esto es una pieza que se utiliza para reemplazar las originales en máquinas que debido a su uso diario han sufrido deterioro o una avería, lo que informa directamente al público consumidor acerca de un presunto objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se refieran o no tengan por objeto repuestos; mientras que el segundo resulta idéntico desde el punto de vista fonético a la palabra express que traducido al español es exprés utilizada en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio para significar que los servicios tendrán de manera urgente, rápida o en corto plazo, lo que señala una presunta característica, cualidad o condición de los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra o se encuentren modificadas en algunas de sus letras, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indiferente si se encuentran modificadas o unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557020	Eduardo Esteban Asencio Jiménez	Denominativa	Sports Chiloé	<p>Con fecha 08 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "Sports" y "Chiloé", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "Deportes", esto es el plural de la palabra deporte que describe a la actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la destinación y aplicación de los pretendidos productos; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica a la Provincia de Chiloé esto es, una Provincia de Chile formada por casi la totalidad del archipiélago de Chiloé, que está compuesto por la isla Grande de Chiloé y una serie de otras más pequeñas situada en la Región de Los Lagos cuya Ciudad es Castro, la que coincide con la Región y la Comuna en donde el solicitante tiene su domicilio y que designa un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557048	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FACTOR PSICOLÓGICO PSICOLOGÍA Y BIENESTAR SpA	Mixta	FACTOR PSICOLÓGICO	<p>Con fecha 18 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto FACTOR PSICOLOGICO que consiste en aquellas variables no biológicas que afectan la salud a nivel</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mental y emocional. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para los servicios solicitados tanto en clase 41 como en clase 44, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557119	Francisco Javier Monasterio Figueroa	Denominativa	Vivienda Industrializada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto VIVIENDA INDUSTRIALIZADA, que corresponde a casas construídas en un entorno industrial, como una fábrica o una nave. De esta forma, en lugar de construir en una explanada con ladrillos y andamios, las viviendas se crean en cadena a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				través de módulos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común en relación a los servicios solicitados en clase 42, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557127	Ruben Enrique Mises Rojas, en representación de Fernandez Rojas SpA	Denominativa	Americano Café	<p>Con fecha 24 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos AMERICANO CAFÉ, donde el primero de ellos, lo define la Rae como aquello "Perteneiente o relativo a América o a los americanos" y como sinónimo de estadounidense. Es decir, el signo indica de forma directa que los productos tienen origen americano o estadounidense, y el segundo es el establecimiento donde se vende y toma café y otras consumiciones, lo que describe la naturaleza y características de los servicios a proteger. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557129	Alexis Fabián Salazar Vásquez	Denominativa	Mandarinetto	<p>Con fecha 05 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad, En efecto, el signo está compuesto por los términos MANDARINETTO, que consiste en un licor siciliano típico con un sabor a mandarina y color</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>naranja que proviene del extracto y maceración de mandarinas o cáscaras de naranja; que le da un sabor delicado, dulce, refrescante y un color inconfundible. También se utiliza como ingrediente principal en los preparados de pastelería. Se concluye que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común para el segmento del mercado de bebidas alcohólicas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557137	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Galleguillos Auditores Consultores SpA	Mixta	CLASSIC FM	<p>Con fecha 01 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°857824 Marca CLASSIC POP MUSIC Protege Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557150	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	MISTRAL NOBEL D.O. 1931 DESTILERIA MISTRAL	<p>Con fecha 19 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la naturaleza y cualidad del producto solicitado, por cuanto la marca solicitada contiene D.O. 1931, respecto de la sigla D.O. es aquella utilizada para las Denominaciones de Origen y el año 1931 es el año que se dictó el Decreto con Fuerza de Ley N° 181 que establece la Denominación de Origen Pisco.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557178	Kamila Alejandra Santos Salazar, en representación de Ricardo Patricio Alegría Cáceres y Kamila Alejandra Santos Salazar	Mixta	Grupo Golden	<p>Con fecha 14 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279349 Marca Golden Propiedades Protege Corretaje de propiedades, oficina de corretaje de propiedades, consultoría inmobiliaria, asesoría, ventas, arriendo, tasaciones inmobiliarias, administración de bienes raíces. de la clase 36; Registro N° 1251343, Marca Grupo Golden, Protege Servicios de inversiones; administración de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmuebles; Gestión de un fondo de inversión de capitales; gestión financiera; Servicios de inversión de capital; Servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557185	Benjamín Alejandro San Martín Hernández	Mixta	Reko Selva Valdiviana	<p>Con fecha 05 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1040953 Marca RECCO Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, donde la marca pedida contiene una leve alteración ortográfica al reemplazar la letra "C" por la letra "K", lo cual no confiere la distintividad requerida al signo pedido, sin que la adición del segmento SELVA VALDIVIANA, que es de uso común entre las regiones VII y XI de Chile, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557222	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	ADVICE	<p>Con fecha 22 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1231563 Marca AddVise Protege Alimentos medicinales para animales; biocidas; cemento para pezuñas; desinfectantes; enzimas para uso veterinario; fungicidas para uso en agricultura; insecticidas para uso agrícola; medicamentos para uso veterinario; semen para la inseminación artificial; suplementos alimenticios para animales; vacunas para uso veterinario. de la clase 5; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557261	Johansson & Langlois, en representación de Casa Di Conti Ltda.	Mixta	GIN TONICA DU ROYALE	<p>Con fecha 21 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "GIN TONICA" que corresponde a un "cóctel compuesto de ginebra y agua tónica servida con hielo", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos que no sean GIN TONICA. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557263	Cristian David Flores Rozas	Mixta	BAR 88	<p>Con fecha 16 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186545 Marca BAR89 Protege Organización y dirección de actividades culturales y deportivas, conducción y organización de congresos, seminarios, conferencias, simposios, charlas, exposiciones y eventos con fines educacionales, culturales y recreativos, esparcimiento. Servicios de discoteque, pub, boite, cabaret, gimnasio, sala de espectáculos de revistas, organización de eventos, producción y organización de representaciones en vivo. de la clase 41; , Registro 1186546 Marca BAR89 Protege INCL. CLASE 43:servicios de banquetería, cafetería, heladería, sandwichería, restaurant, bar, salon de te, casinos institucionales, fuente de soda, hotel, motel, servicios de comida preparada para llevar y servicios de alimentacion en general, procuracion de alimentos y bebidas para el consumo humano.; de la clase 43; , Registro 1198518 Marca BAR89 Protege Servicios de banquetearía, cafetería, heladería, sandwichería, restaurant, bar, salón de té, casinos institucionales, fuente de soda, hotel, motel, servicios de comida preparada para llevar y servicios de alimentación en general, procuración de alimentos y bebidas para el consumo humano. de la clase 43; y Registro 1203733 Marca BAR89 Protege Organización y dirección de actividades culturales y deportivas, conducción y organización de congresos, seminarios, conferencias, simposios, charlas, exposiciones y eventos con fines educacionales, culturales y recreativos, esparcimiento. Servicios de discoteque, boite, cabaret, gimnasio, sala de espectáculos de revistas, organización de eventos, producción y organización de presentaciones en vivo. de la clase 41; Pub. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557266	Juan Carlos Valenzuela Rubio, en representación de Invicta Producciones SpA	Denominativa	Circo sobre hielo	<p>Con fecha 01 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “CIRCO SOBRE HIELO, el primer término es definido como “Conjunto de artistas, animales y objetos que forman parte de un espectáculo de circo” y por último “SOBRE HIELO” que indica que el espectáculo de circo se realizará sobre pista de hielo, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de característica de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557275	Estudio Carey Ltda. , en representación de KAWASAKI KISEN KAISHA, LTD.	Figurativa		<p>Con fecha 16 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° Solicitud 1492070 Marca Protege INCL Servicios de anuncios publicitarios y publicidad; análisis de gestión empresarial o consultoría empresarial; investigación o análisis de marketing; suministro de información sobre ventas comerciales; gestión empresarial de hoteles para terceros; servicios de venta al por menor o al por mayor de prendas de vestir; servicios de venta al por menor o al por mayor de calzado; servicios de venta al por menor o al por mayor de bolsas y bolsitas multiuso y de mano, y bolsas de compra de materia textil; servicios de venta al por menor o al por mayor de artículos personales tales como llaveros; adornos para calzado de metales preciosos; insignias de metales preciosos; alfileres de capó de metales preciosos; alfileres de corbata; collares [joyas]; pulseras [joyas]; insignias; y alfileres de sombrero, que no sean de metales preciosos; servicios de venta al por menor o al por mayor de automóviles; servicios de venta al por menor o al por mayor de vehículos de motor de dos ruedas, motocicletas, scooters y ciclomotores; servicios de venta al por menor o al por mayor de bicicletas; servicios de venta al por menor o al por mayor de cortacéspedes eléctricos y de gasolina; servicios de venta al por menor o al por mayor de material impreso; servicios de venta al por menor o al por mayor de papel y artículos de papelería; servicios de venta al por menor o al por mayor de artículos deportivos; servicios de venta al por menor o al por mayor de juguetes, muñecas, máquinas y aparatos de juego; servicios de venta al por menor o al por mayor de relojes, relojes de pulsera y gafas [gafas y antiparras]; servicios de venta al por menor o al por mayor de tabaco y artículos para fumadores; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la administración de sistemas de incentivos de venta y promoción con cupones canjeables; gestión de negocios; preparación, auditoría o certificación de estados financieros; Servicios de colocación de personal; realización de ventas en subasta; servicios de agencia de importación y exportación; organización de suscripciones a periódicos para terceros; servicios de secretariales de taquigrafía; transcripción de mensajes; transcripción estenográfica; servicios de transcripción de conferencias telefónicas; servicio de copiado de documentos; funciones de oficina, a saber, archivar, en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particular, documentos o cintas magnéticas; recopilación de información en bases de datos informáticas; proporcionar asistencia comercial a terceros en el manejo de aparatos de procesamiento de datos, a saber, ordenadores, máquinas de escribir, máquinas de télex y otras máquinas de oficina similares; servicios de recepción de visitantes en edificios [funciones de oficina]; alquiler de material publicitario y de marketing; alquiler de máquinas de escribir y de copiar; información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; suministro de información sobre empleos; suministro de información sobre artículos periodísticos; alquiler de máquinas expendedoras; servicios de venta al por menor o al por mayor de tejidos y ropa de cama; servicios de venta al por menor o al por mayor de pañales; servicios de venta al por menor o al por mayor de alimentos y bebidas; servicios de venta al por menor o al por mayor de licores; servicios de venta al por menor o al por mayor de carne; servicios de venta al por menor o al por mayor de mariscos; servicios de venta al por menor o al por mayor de verduras y frutas; servicios de venta al por menor o al por mayor de productos de confitería, pan y bollería; servicios de venta al por menor o al por mayor de arroz y cereales; servicios de venta al por menor o al por mayor de leche; servicios de venta al por menor o al por mayor de bebidas gaseosas [bebidas refrescantes] y de bebidas no alcohólicas a base de zumos de frutas; servicios de venta al por menor o al por mayor de té, café y cacao; servicios de venta al por menor o al por mayor de muebles; servicios de venta al por menor o al por mayor de esteras de tatami; servicios de venta al por menor o al por mayor de herramientas de mano con hoja o punta, herramientas de mano y herrajes metálicos; servicios de venta al por menor o al por mayor de preparados farmacéuticos, veterinarios y médicos; servicios de venta al por menor o al por mayor de cosméticos, artículos de tocador, dentífricos, jabones y detergentes; servicios de venta al por menor o al por mayor de flores [naturales] y árboles; servicios de venta al por menor o al por mayor de combustible; servicios de venta al por menor o al por mayor de máquinas y aparatos fotográficos y de material fotográfico; servicios de venta al por menor o al por mayor de materiales de construcción; servicios de venta al por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>menor o al por mayor de piedras preciosas semielaboradas y sus imitaciones. de la clase 35; INCL. Transporte ferroviario; suministro de información relativa al transporte ferroviario; consultoría de transporte de mercancías en el ámbito del transporte de mercancías por camión, por ferrocarril, por aire y por mar; servicios de transporte y entrega de mercancías por aire, carretera, ferrocarril y mar; servicios de logística de la cadena de suministro y de logística inversa, consistentes en el almacenamiento, el transporte y la entrega de mercancías para terceros por vía aérea, ferroviaria, marítima o por camión reserva de plazas para viajes en tren; reserva de billetes para viajes en tren; carga de contenedores de mercancías en vehículos ferroviarios; alquiler de vehículos ferroviarios; servicios de navegación por sistema de posicionamiento global; información sobre transporte; alquiler de automóviles; alquiler de embarcaciones; alquiler de bicicletas; alquiler de motocicletas; transporte de automóviles; suministro de información sobre carreteras y tráfico; transporte de embarcaciones; servicios de transporte aéreo de mercancías; servicios de embalaje; corretaje de buques; reflotamiento de buques; servicios de almacenamiento de mercancías; distribución de electricidad; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de vehículos aéreos; acompañamiento de viajeros; servicios de organización y reserva de viajes, excluidos los de alojamiento. de la clase 39;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557277	Estudio Carey Ltda. , en representación de KAWASAKI KISEN KAISHA, LTD.	Figurativa		<p>Con fecha 17 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1492070 Marca Protege INCL Servicios de anuncios publicitarios y publicidad; análisis de gestión empresarial o consultoría empresarial; investigación o análisis de marketing; suministro de información sobre ventas comerciales; gestión empresarial de hoteles para terceros; servicios de venta al por menor o al por mayor de prendas de vestir; servicios de venta al por menor o al por mayor de calzado; servicios de venta al por menor o al por mayor de bolsas y bolsitas multiuso y de mano, y bolsas de compra de materia textil; servicios de venta al por menor o al por mayor de artículos personales tales como llaveros; adornos para calzado de metales preciosos; insignias de metales preciosos; alfileres de capó de metales preciosos; alfileres de corbata; collares [joyas]; pulseras [joyas]; insignias; y alfileres de sombrero, que no sean de metales preciosos; servicios de venta al por menor o al por mayor de automóviles; servicios de venta al por menor o al por mayor de vehículos de motor de dos ruedas, motocicletas, scooters y ciclomotores; servicios de venta al por menor o al por mayor de bicicletas; servicios de venta al por menor o al por mayor de cortacéspedes eléctricos y de gasolina; servicios de venta al por menor o al por mayor de material impreso; servicios de venta al por menor o al por mayor de papel y artículos de papelería; servicios de venta al por menor o al por mayor de artículos deportivos; servicios de venta al por menor o al por mayor de juguetes, muñecas, máquinas y aparatos de juego; servicios de venta al por menor o al por mayor de relojes, relojes de pulsera y gafas [gafas y antiparras]; servicios de venta al por menor o al por mayor de tabaco y artículos para fumadores; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la administración de sistemas de incentivos de venta y promoción con cupones canjeables; gestión de negocios; preparación, auditoría o certificación de estados financieros; Servicios de colocación de personal; realización de ventas en subasta; servicios de agencia de importación y exportación; organización de suscripciones a periódicos para terceros; servicios de secretariales de taquigrafía; transcripción de mensajes; transcripción estenográfica; servicios de transcripción de conferencias telefónicas; servicio de copiado de documentos; funciones de oficina, a saber, archivar, en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particular, documentos o cintas magnéticas; recopilación de información en bases de datos informáticas; proporcionar asistencia comercial a terceros en el manejo de aparatos de procesamiento de datos, a saber, ordenadores, máquinas de escribir, máquinas de télex y otras máquinas de oficina similares; servicios de recepción de visitantes en edificios [funciones de oficina]; alquiler de material publicitario y de marketing; alquiler de máquinas de escribir y de copiar; información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; suministro de información sobre empleos; suministro de información sobre artículos periodísticos; alquiler de máquinas expendedoras; servicios de venta al por menor o al por mayor de tejidos y ropa de cama; servicios de venta al por menor o al por mayor de pañales; servicios de venta al por menor o al por mayor de alimentos y bebidas; servicios de venta al por menor o al por mayor de licores; servicios de venta al por menor o al por mayor de carne; servicios de venta al por menor o al por mayor de mariscos; servicios de venta al por menor o al por mayor de verduras y frutas; servicios de venta al por menor o al por mayor de productos de confitería, pan y bollería; servicios de venta al por menor o al por mayor de arroz y cereales; servicios de venta al por menor o al por mayor de leche; servicios de venta al por menor o al por mayor de bebidas gaseosas [bebidas refrescantes] y de bebidas no alcohólicas a base de zumos de frutas; servicios de venta al por menor o al por mayor de té, café y cacao; servicios de venta al por menor o al por mayor de muebles; servicios de venta al por menor o al por mayor de esteras de tatami; servicios de venta al por menor o al por mayor de herramientas de mano con hoja o punta, herramientas de mano y herrajes metálicos; servicios de venta al por menor o al por mayor de preparados farmacéuticos, veterinarios y médicos; servicios de venta al por menor o al por mayor de cosméticos, artículos de tocador, dentífricos, jabones y detergentes; servicios de venta al por menor o al por mayor de flores [naturales] y árboles; servicios de venta al por menor o al por mayor de combustible; servicios de venta al por menor o al por mayor de máquinas y aparatos fotográficos y de material fotográfico; servicios de venta al por menor o al por mayor de materiales de construcción; servicios de venta al por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>menor o al por mayor de piedras preciosas semielaboradas y sus imitaciones. de la clase 35; INCL. Transporte ferroviario; suministro de información relativa al transporte ferroviario; consultoría de transporte de mercancías en el ámbito del transporte de mercancías por camión, por ferrocarril, por aire y por mar; servicios de transporte y entrega de mercancías por aire, carretera, ferrocarril y mar; servicios de logística de la cadena de suministro y de logística inversa, consistentes en el almacenamiento, el transporte y la entrega de mercancías para terceros por vía aérea, ferroviaria, marítima o por camión reserva de plazas para viajes en tren; reserva de billetes para viajes en tren; carga de contenedores de mercancías en vehículos ferroviarios; alquiler de vehículos ferroviarios; servicios de navegación por sistema de posicionamiento global; información sobre transporte; alquiler de automóviles; alquiler de embarcaciones; alquiler de bicicletas; alquiler de motocicletas; transporte de automóviles; suministro de información sobre carreteras y tráfico; transporte de embarcaciones; servicios de transporte aéreo de mercancías; servicios de embalaje; corretaje de buques; reflotamiento de buques; servicios de almacenamiento de mercancías; distribución de electricidad; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de vehículos aéreos; acompañamiento de viajeros; servicios de organización y reserva de viajes, excluidos los de alojamiento. de la clase 39;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557279	Juan Carlos Valenzuela Rubio, en representación de Invicta Producciones SpA	Denominativa	Moscó on ice	<p>Con fecha 01 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E). "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “MOSCÚ ON ICE, el primer término corresponde a “nombre de la capital de Rusia”, seguido de “ON ICE” cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “sobre hielo” lo que indica de manera directa que los servicios se realizaran sobre una pista de hielo, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de característica de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "MOSCÚ" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los servicios solicitados, toda vez que, el domicilio del solicitante corresponde a Chile.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557281	Juan Carlos Valenzuela Rubio, en representación de Invicta Producciones SpA	Denominativa	Circo ruso sobre hielo	<p>Con fecha 01 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E). "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “CIRCO RUSO SOBRE HIELO”, el primer término es definido como “Conjunto de artistas, animales y objetos que forman parte de un espectáculo de circo”, seguido de “RUSO” que se define “Perteneiente o relativo a Rusia o a los rusos” y por último “SOBRE HIELO” que indica que el espectáculo de circo se realizará sobre pista de hielo, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "RUSO" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los servicios solicitados, toda vez que, el domicilio del solicitante corresponde a Chile.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557397	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Denominativa	Antiaging	<p>Con fecha 24 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ANTIAGING, que consiste en la medicina antienvjecimiento cual es una práctica centrada en devolver la juventud al rostro y cuerpo y disimular el proceso de envejecimiento a través de la reducción de manchas y arrugas, mejorando la calidad de la piel aportando luminosidad y elasticidad y en algunos casos eliminar el vello, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557398	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Denominativa	Hyaluronidase	<p>Con fecha 24 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra HYALURONIDASE, que consiste en una familia de enzimas, cuya función es disolver los líquidos y aflojar el tejido conjuntivo de manera que los medicamentos se absorban con mayor facilidad en los tejidos, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557419	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Denominativa	Out Contour	<p>Con fecha 31 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, “OUT CONTOUR” traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como “Parar o sacar el contorno”, lo cual informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad o característica esencial en relación a los productos pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557466	Cristóbal Jesús Illanes Barna, en representación de MULTIVERSO MUSIC SpA	Mixta	Multi/verso	<p>Con fecha 11 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1398181. MULTIVERSE FEST. organización de eventos recreativos; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de eventos de baile; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces (cosplay); servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; servicios de dirección de eventos recreativos; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557471	Paolo Pinna Valverde, en representación de Ingeniería y Consultores Aquaestudios Asociados Limitada	Denominativa	Aquaestudios	<p>Con fecha 10 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e). "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca AQUAESTUDIOS, que por una alteración ortográfica las palabras están unidas, pero por una parte AQUA, se traduce como Agua, y por otra Estudios, que de acuerdo al Diccionario de la RAE, es lugar de trabajo de un artista, sobre todo plástico, o, en ciertos casos de un profesional liberal, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no recaigan o se relacionen con el Agua. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557479	Felipe Eduardo Tapia Vera, en representación de TicketMax SpA	Mixta	TICKETMAX	<p>Con fecha 09 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N° 1394644 Marca TICKET MAS Protege Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; organización de eventos recreativos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en torno a juegos de disfraces (cosplay); organización de eventos de baile; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; alquiler de cintas de vídeo; alquiler de grabaciones fonográficas y de música; producción de espectáculos, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, diferenciándose únicamente por el cambio de la S por la X, sin que en la marca solicitada se adviertan elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557483	Eugenio Urtubia Rozas	Denominativa	Restaurant Mariachi Loco	<p>Con fecha 08 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1059929. CANTINA MARIACHI. Servicios de restauración (alimentación); restaurantes autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); bares, cafeterías y cantinas; servicios hoteleros y de reserva de hoteles; hospedaje temporal, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557895	Gonzalo Alejandro Riveros Donoso	Denominativa	Los Suburbios	<p>Con fecha 11 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1397042. SUBURBIO. Servicios de artistas del espectáculo; Servicios de entretenimiento prestados por artistas del espectáculo, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557981	Eduardo Fabian Armagnague	Denominativa	CONGRESO CHILENO DE VENTILACIÓN	<p>Con fecha 22 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". Marca solicitada es un conjunto integrado por el término "CONGRESO" que, según el Diccionario de la Real Academia Española, es la "Conferencia generalmente periódica en que los miembros de una asociación, cuerpo, organismo, profesión, etcétera, se reúnen para debatir cuestiones previamente fijadas.", seguido de "CHILENO", esto es "perteneciente o relativo a Chile". A esto se añaden los términos "de VENTILACIÓN", que según RAE es "un proceso fisiológico esencial para la vida en el que el oxígeno se toma del aire y se transporta a los pulmones, donde es utilizado para la respiración celular y la producción de energía". Por tanto, marca solicitada está integrada por términos descriptivos, de uso común en relación a cobertura, incapaces de brindar información sobre un único origen empresarial y carece de distintividad, sin que la circunstancia de contar con diseño o etiqueta sea suficiente para su protección marcaría. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558050	Melania Mireya Waleska Siegel Mayorga	Mixta	Cabañas Arrayanes Ancud Chiloé	<p>Con fecha 15 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1109799- CABAÑA LOS ARRAYANES. Cabañas de turismo, alojamiento, restaurant, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558160	Maria Eugenia Piñatel Navarro	Mixta	QUE RICO FOOD	<p>Con fecha 29 de enero de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “QUE RICO FOOD”, el primer segmento corresponde a una expresión de uso coloquial que suele referirse de manera exclamativa a algo particularmente “Gustoso, sabroso, agradable” y “FOOD” es la forma inglesa de decir “comida”, es decir, cualquier sustancia consumida para proporcionar apoyo nutricional a un ser vivo.? Los alimentos suelen ser de origen vegetal, animal o fúngico y contienen nutrientes esenciales, como carbohidratos, grasas, proteínas, vitaminas o minerales.</p> <p>Tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de cualidad y origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558207	Mario Andrés Parra Hernández, en representación de Agencia Médica	Mixta	LegalMed Empresa de Agencia Médica	<p>Con fecha 12 de enero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>.Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero género y/o naturaleza. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el conjunto AGENCIA MEDICA que designa a la empresa destinada a gestionar asuntos ajenos o a prestar determinados servicios pertenecientes o relativos a la medicina, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidor respecto verdadero género y/o naturaleza del pretendido ámbito de protección que no se refiera a la gestión de asuntos ajenos o pertenecientes o relativos a la medicina.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558380	Alex Daniel Marín Marín	Mixta	El Fabricante de Hamburguesas	<p>Con fecha 23 de enero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “EL FABRICANTE” el primero definido por la RAE como “Forma que, en nominativo o precedida de preposición, designa a la persona, el animal o la cosa de los que se habla, por oposición a quien enuncia el mensaje y a su destinatario”, y por el término “FABRICANTE” definido por el mismo diccionario como “Que fabrica”, y “DE HAMBURGUESAS”, que indica el objeto sobre el cual recae la fabricación, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es un término utilizado de uso común, pues se configura a partir de términos susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558423	Rocío Camila Rojas Lacroix, en representación de Sociedad medica spa	Denominativa	Rehabkine	<p>Con fecha 19 de enero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “REHABKINE”, el primer término es la traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “rehabilitación” seguido por “KINE” es la forma coloquial para referirse tanto a la persona experta en kinesiología como al tratamiento de kinesiología, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558489	Katherine Macarena Soledad Atenas Coñuen, en representación de Nálbiko Limitada	Denominativa	Matico Cream	<p>Con fecha 18 de enero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los segmentos “MATICO CREAM”, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “Crema de matico”, producto que se caracteriza por ser “Cicatrizante y antiséptica. Es humectante, antibacteriana, antiinflamatoria, hidratante y regeneradora”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de cualidad de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558566	Ricardo Ignacio Ramírez Aravena	Mixta	TRAINING SURGERY	<p>Con fecha 22 de enero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carentes de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos TRAINING y SURGERY, el primero de ello, traducido desde el idioma inglés al español es: “entrenamiento o capacitación”, mientras que "Surgery", se traduce como cirugía, que es el procedimiento para extirpar o reparar una parte del cuerpo, o para determinar si hay una enfermedad, lo cual está describiendo a los servicios cuya protección se solicitan y su condición, calidad o naturaleza, tratándose además de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de los servicios de capacitación aplicados a las tecnologías de la información. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado dedicado a la oferta de capacitación aplicadas a directores ejecutivos, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558698	Paula Sofía Parentini Huerta	Mixta	The lips clinic	<p>Con fecha 13 de febrero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada se estructura en base al conjunto en inglés THE LIPS CLINIC, el que resulta carente de disintividad, descriptivo e indicativo de destinación, tal como consta de la traducción entregada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por el solicitante en la presentación de la solicitud CLINICA DE LABIOS, por cuanto, la marca se refiere a servicios de cuidados médicos y belleza relacionados con labios. Dicho esto, sus términos son de uso común y necesarios para la competencia, sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponden concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558784	Christopher Claudio Vera Lamperein	Mixta	AGUA MARINA PURIFICADA	<p>Con fecha 13 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “AGUA MARINA PURIFICADA”, que corresponde a una manera de obtener agua apta para el consumo humano este consiste en “El proceso consiste en calentar el agua hasta llevarla a evaporación, y posteriormente condensarla para obtener agua dulce. Este procedimiento de desalinización se lleva a cabo en varias etapas, la temperatura y la presión van descendiendo en cada etapa hasta conseguir el resultado deseado” tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de cualidad de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "AGUA MARINA PURIFICADA" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos que no sean aguas marinas purificadas.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558868	Carolina Andrea Campos Ferreira, en representación de Centro Digital 3D SpA	Denominativa	Centro Digital 3D	<p>Con fecha 23 de enero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CENTRO DIGITAL 3D, en que Centro, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es el lugar donde habitualmente se reúnen los miembros de una sociedad o corporación, y Digital 3D, es un sistema que simula el efecto que se produce en el ojo humano mientras percibe un objeto tridimensional real en los cines 3D, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558949	Néstor Flavio Cárcamo Sanhueza	Mixta	REMATES MAYORISTAS	<p>Con fecha 2 de febrero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "REMATES MAYORISTAS", en circunstancias que la expresión "REMATES" se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>define como "Adjudicación que se hace de los bienes que se venden en subasta o almoneda al comprador de mejor puja y condición" o "Subasta pública" y el término "MAYORISTAS" según la RAE es un adjetivo que "dicho de un comercio que vende o compra al por mayor", por lo que se describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la organización y realización de subastas al por mayor. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559164	Mario Fernando López Moya	Denominativa	KIOSCO VIRTUAL	<p>Con fecha 22 de enero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e inductivo a error en relación con su cobertura. En efecto, el signo se compone de los términos Kiosco y virtual. El primero elemento corresponde al término con el cual se denomina a una construcción pequeña y por lo general portátil que, instalada en la vía pública, ofrece revistas u otros bienes, mientras que el segundo se define como “Que está ubicado o tiene lugar en línea, generalmente a través de internet”, de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en aquellos servicios prestados habitualmente por quioscos pero a través de internet, además de inducir a error respecto de aquellos servicios que no correspondan a los que habitualmente se prestan en un quiosco o estén relacionados con ellos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560353	Mauricio Andrés Cornejo valdebenito	Denominativa	Mercado inmobiliario	<p>Con fecha 6 de febrero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Mercado e inmobiliario, el primero de ellos que designa al conjunto de transacciones de procesos o intercambio de bienes o servicios entre individuos, que llegan a acuerdo entre el producto o servicio y el precio que se cobra por éste; mientras que el segundo adjetiva al primero al señalar que se trata de perteneciente o relativo a cosas inmuebles. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539989	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leandro Jhesreel Pineda Zambrano	Mixta	Patagonia Records Chile The Company	<p>A escrito de fecha 16/01/2024 folio 7085 A lo principal: Estese al mérito de autos A escrito de fecha 08/02/2024 folio 19646 A lo principal: Vistos el mérito de los antecedentes hechos presente por la solicitante y teniendo en especial consideración:</p> <p>i) Que es un hecho público y notorio los incendios que afectaron a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. ii) Que, debido a la gravedad de estos incendios, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. iii) Que los hechos antes mencionados han configurado una calamidad pública en la que pudo existir una imposibilidad real de acceder a los sistemas de tramitación que este Servicio dispone, por parte de los solicitantes e interesados, y/o sus representantes. iv) Que, considerando especialmente, que la representante de la demandada, a saber, doña María Pimentel Cabrera, es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento solicitado, dejándose constancia que no es necesario conceder un plazo especial adicional para la presentación del recurso, al encontrarse presentado con fecha 30 de marzo de 2024, el recurso de apelación con su correspondiente pago, según folio escrito 42565 y folio pago 1154838, los cuales se entienden presentados dentro de plazo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Al otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 30/03/2024 folio 42565: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí. Téngase presente patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540130	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN BERNABE PEREIRA MARTINEZ	Mixta	The Travellers Resto Bar	<p>A escrito de fecha 16/01/2024 folio 7114 A lo principal: Estese al mérito de autos A escrito de fecha 09/02/2024 folio 20186 A lo principal: Vistos el mérito de los antecedentes hechos presente por la solicitante y teniendo en especial consideración:</p> <p>i) Que es un hecho público y notorio los incendios que afectaron a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. ii) Que, debido a la gravedad de estos incendios, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. iii) Que los hechos antes mencionados han configurado una calamidad pública en la que pudo existir una imposibilidad real de acceder a los sistemas de tramitación que este Servicio dispone, por parte de los solicitantes e interesados, y/o sus representantes. iv) Que, considerando especialmente, que la representante de la demandada, a saber, doña María Pimentel Cabrera, es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento solicitado, dejándose constancia que no es necesario conceder un plazo especial adicional para la presentación del recurso, al encontrarse presentado con fecha 30 de marzo de 2024, el recurso de apelación con su correspondiente pago, según folio escrito 42569 y folio pago 1154839, los cuales se entienden presentados dentro de plazo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Al otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 30/03/2024 folio 42569: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí. Téngase presente patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1543939	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA CASA DEL CERAMISTA LIMITADA	Denominativa	LA CASA DEL CERAMISTA	<p>A escrito de fecha 15/04/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544120	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Navarrete SpA	Mixta	Buffalo house	A escrito de fecha 16/04/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,
1544133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Steelwall Ingenieros SpA	Mixta	Match Ingeniería	A escrito de fecha 16/04/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544138	Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana	Denominativa	VIRTUALCORE	<p>A escrito del 16-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1547345	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Derpich Hermanos Limitada	Mixta	Chick'n Co	<p>A escrito de fecha 16/04/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991536797	AWA SWEDEN AB, en representación de Oatly AB	Mixta	THE ORIGINAL OAT-LY!	<p>A escrito del 17-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565312	Zhi Xin Wang Zeng	Denominativa	Arena Rete	No ha lugar, por corresponder al mismo pago y mismo folio 1151869, ingresado con fecha 21 de marzo de 2024.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578166	Jorge Andrés Uribe Gervasi, en representación de Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	IVÁN MARTÍNEZ PROTECCIÓN FAMILIAR	
1578185	Jorge Andrés Uribe Gervasi, en representación de Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	IVÁN MARTÍNEZ PROTECCIÓN FAMILIAR	
1578983	Loreto Andrea Medina Zúñiga	Mixta	Valu	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0829212	Silva Abogados., en representación de Compañía Nacional De Chocolates S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MONTIGUE	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
0852408	Silva Abogados., en representación de Compañía Nacional De Chocolates S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHOCOLYNE	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
0934103	Silva Abogados., en representación de Compañía Nacional De Chocolates S.A.S. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	JET	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1043226	Silva Abogados., en representación de Compañía Nacional De Chocolates S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JET	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1102558	Estudio Carey Ltda., en representación de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRANUTS	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1102559	Silva Abogados., en representación de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRANUTS	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1123025	Silva Abogados., en representación de Grupo Nutresa S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRESA	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1123026	Silva Abogados., en representación de Grupo Nutresa S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRESA	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1123027	Silva Abogados., en representación de Grupo Nutresa S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRESA	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1123028	Silva Abogados., en representación de Grupo Nutresa S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO NUTRESA	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1145646	Silva Abogados., en representación de Grupo Nutresa S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1145647	Silva Abogados., en representación de Grupo Nutresa S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1145648	Silva Abogados., en representación de Grupo Nutresa S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1145649	Silva Abogados., en representación de Grupo Nutresa S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1146271	Silva Abogados., en representación de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARMÍN	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1155961	Silva Abogados., en representación de Grupo Nutresa S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HERMO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1214936	Silva Abogados., en representación de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRUZ	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1214937	Silva Abogados., en representación de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORONA	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1247095	SILVA ABOGADOS , en representación de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BÉNET	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1247097	Silva Abogados., en representación de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BÉNET	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1247098	Silva Abogados., en representación de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	BÉNET	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1247100	SILVA ABOGADOS , en representación de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BÉNET	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1333302	Silva Abogados., en representación de Grupo Nutresa S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIDARIUM	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1355710	Albagli, Zaliassnik & Cia, en representación de Energy Beverages LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BANG ENERGY	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024, A lo principal: Téngase presente la cesión; Primer Otrosí: Por acompañados; Segundo Otrosí: Téngase por señalado el poder.
1378054	Silva Abogados., en representación de Compañía de Galletas Noel S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DUCALES	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1394400	Silva Abogados., en representación de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRANUTS SIGUE LO BUENO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1394401	Silva Abogados., en representación de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRANUTS SIGUE LO BUENO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1465616	Silva Abogados., en representación de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LYNE	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1506365	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Ferrovial, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ferrovial energy	
1506367	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Ferrovial, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ferrovial energy infrastructure	
1523881	Silva Abogados., en representación de Compañía Nacional De Chocolates S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LYF NUTRICIÓN ESPECIALIZADA	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1529925	Silva Abogados., en representación de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LYF NUTRICIÓN PERSONALIZADA	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1529945	Silva Abogados., en representación de Compañía Nacional De Chocolates S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LYF NUTRICIÓN PERSONALIZADA	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530812	Silva Abogados., en representación de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LYF NUTRICIÓN PERSONALIZADA	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrija y actualícese la base de datos.
1545163	Eduardo Patricio Díaz Labbé Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Carnes Diaz El Supermercado de la Carne	A escrito de fecha 15/04/2024: En lo principal: en virtud de la resolución definitiva notificada el 15/04/2024, no ha lugar por improcedente; Al primer otrosí: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1550397	Carolina Patricia Cuevas Villegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Radio Brasil	Por contestada la observación de fondo.
1550405	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VENTISQUERO CHALLENGING SPIRIT	Que con fecha 13/11/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 880595. VENTISQUEROS. Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catalogos, brochures e impresos . Artículos de papelería y artículos de oficina (excepto muebles). Hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalaje. Papel, cartón, productos de imprenta. Fotografías, clase 16. Registro N° 945141. VENTISQUEROS. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29. Registro N° 942417. VENTISQUEROS. Productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar y granos (cereales); animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Con exclusión de variedades vegetales, clase 31. Registro N° 1014377. VENTISQUEROS. Servicios de importación y de exportación de productos de las clases 01 a la 34, con excepción de productos de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clases 25, 32 y 33. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 01 a la 34, al por mayor y/o al detalle con excepción de productos de las clases 25, 32 y 33. Servicios de asesoría para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de administración comercial. Servicio de peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 01 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y por redes de bases de datos. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 01 a la 34, con excepción de productos de las clases 25, 32 y 33. Servicios de venta por catálogos. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 01 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 01 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45, clase 35. Registro N° 1015665. VENTISQUEROS. Servicios de importación y de exportación de productos de las clases 01 a la 34, con excepción de productos de las clases 25, 32 y 33. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 01 a la 34, al por mayor y/o al detalle con excepción de productos de las clases 25, 32 y 33. Servicios de asesoría para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de administración comercial. Servicios de peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios de comercio electrónico y servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>compra y venta al público de productos de las clases 01 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y por redes de bases de datos. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 01 a la 34, con excepción de productos de las clases 25, 32 y 33. Servicios de venta por catálogos. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 01 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 01 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45, clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: artículos de papelería; artículos de escritura; libros, revistas [publicaciones periódicas], diarios y material impreso; material promocional impreso; carteles publicitarios, <u>de la clase 16</u>; actividades colectivas de publicidad y de marketing; marketing / mercadotecnia; servicios de publicidad y marketing; servicios de marketing de marcas; publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos; publicidad en diarios, folletos y publicaciones periódicas; agencias de importación y exportación, con exclusión de importación y exportación de productos de las clases 25, 32 y 33; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 25, 32 y 33, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: artículos de papelería; artículos de escritura; libros, revistas [publicaciones periódicas], diarios y material impreso; material promocional impreso; carteles publicitarios, <u>de la clase 16</u>; actividades colectivas de publicidad y de marketing; marketing / mercadotecnia; servicios de publicidad y marketing; servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de marketing de marcas; publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos; publicidad en diarios, folletos y publicaciones periódicas; agencias de importación y exportación, con exclusión de importación y exportación de productos de las clases 25, 32 y 33; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 25, 32 y 33, <u>de la clase 35</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: vinos; licores; bebidas espirituosas, <u>de la clase 33</u>; Agencias de importación y exportación de productos de las clases 25, 32 y 33; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 25, 32 y 33, <u>de la clase 35</u>.</p>
1550405	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VENTISQUERO CHALLENGING SPIRIT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1550418	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luz Producción S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Spot Festival	Por contestada la observación de fondo.
1550418	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luz Producción S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Spot Festival	Como se pide.
1550418	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luz Producción S.A Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Spot Festival	Que con fecha 28/11/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto al Registro N° 1367561, marca ECHO SPOT, que protege Servicios de publicidad y marketing, a saber, promoción de bienes y servicios de terceros; tramitación administrativa de pedidos de compra; proporcionar información de producto con el fin de ayudar con la selección de mercadería de consumo general para satisfacer las necesidades del consumidor; suministro de información y noticias

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales al consumidor en las áreas de deporte, entretenimiento, negocios y finanzas, política y gobierno, salud y estado físico, clima, ciencia y tecnología, viajes, artes y literatura, estilo de vida y crecimiento personal, vehículos y transporte, educación y desarrollo infantil, bienes raíces, moda y diseño, comida y cocina, decoración del hogar, música y cine, historia, medicina, derecho y actualidad; suministro de espacios de venta en línea para la comercialización de aplicaciones de software; optimización de motores de búsqueda para promoción de ventas; servicios de venta minorista en línea de productos de clases 1 a 34; Suministro de servicios de optimización de motor de búsqueda y motor de búsqueda en Internet, de la clase 35 y Suministro de información relacionada con el entretenimiento; suministro de podcasts y música pregrabada no descargable; suministro de información, noticias y comentarios de entretenimiento en el campo de eventos actuales, entretenimiento, eventos culturales, noticias, deportes, entretenimiento, negocios y finanzas, política y gobierno, salud y estado físico, clima, ciencia y tecnología, viajes, arte y literatura, estilo de vida y crecimiento personal, vehículos y transporte, educación y desarrollo infantil, bienes raíces, moda y diseño, alimentos y cocina, decoración del hogar, música y cine, historia, medicina, derecho y asuntos del consumidor; proporcionar juegos de computadora en línea; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables con listados y guías del contenido de programas digitales de audio, audiovisuales y multimedia; proporcionar información de noticias de eventos actuales de entretenimiento y educación a través de Internet; proporcionar publicaciones electrónicas en línea (no descargables); facilitar información sobre entretenimiento, películas y programas de televisión a través de las redes sociales; distribución de entretenimiento de radio y publicidad interactiva; servicios de información de entretenimiento, a saber, proporcionar oportunidades de intercambio de información y conversación sobre una amplia variedad de temas por medio de eventos en vivo e información enviada por correo; proporcionar información, revisiones y recomendaciones personalizadas en el campo del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entretenimiento a través de redes de comunicaciones globales; proporcionar información y comentarios en el campo del entretenimiento o la educación a través de una red informática mundial, a saber, información en el campo de la música, libros, películas, películas cinematográficas, juegos, juguetes, artículos deportivos, electrónica, presentaciones multimedia y otros bienes domésticos y de consumo; servicios de entretenimiento, a saber, facilitar programas de audio pregrabados en línea en el campo de la música, libros, películas, películas cinematográficas, juegos, juguetes, artículos deportivos, productos electrónicos, presentaciones multimedia y otros bienes domésticos y de consumo; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar revisiones en línea, clasificaciones y recomendaciones de música, libros, películas, películas cinematográficas, juegos, juguetes, artículos deportivos, productos electrónicos, presentaciones multimedia y otros bienes domésticos y de consumo; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de partes de obras de audio pregrabadas a través de Internet; publicación de libros, revistas, periódicos, obras literarias, obras de audio y obras audiovisuales; proporcionar obras de audio, visuales y audiovisuales pregrabados no descargables a través de redes inalámbricas; facilitar juegos de computadora en línea e historias interactivas en línea; suministro de información, noticias, artículos y comentarios en el campo de la educación y las instituciones educativas; servicios de educación, a saber, instrucción en el aula y aprendizaje a distancia en línea sobre temas de actualidad, educación, historia, idioma, artes liberales, matemáticas, negocios, ciencia, pasatiempos, tecnología, cultura, deportes, artes, psicología y filosofía; servicios educativos interactivos en forma de instrucción asistida por computadora e informática sobre temas de actualidad, educación, historia, lenguaje, artes liberales, literatura, matemáticas, negocios, ciencia, pasatiempos, tecnología, cultura, deportes, artes, psicología, y filosofía; servicios educativos y de entretenimiento en forma de podcasts, transmisiones por Internet y programas continuados que incluyen noticias y comentarios en el campo de la música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones accesibles a través de Internet u otras redes de comunicaciones informáticas; servicios educativos y de entretenimiento en forma de podcasts, transmisiones por Internet y programas continuados con instrucción deportiva, clubes, radio, comedias, concursos, obras visuales, juegos, juegos, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicaciones, animación, eventos de actualidad, moda y presentaciones multimedia accesibles a través de Internet u otras redes de comunicaciones informáticas; producción de programa de radio; entretenimiento de radio; servicios de estudio de grabación; facilitar información en línea relacionada con juegos de computadora y mejoras de computadora para juegos; proporcionar información de entretenimiento a través de una base de datos computacional en línea consultable con música en línea no descargable y otros textos digitales y archivos de audio con libros, revistas, noticias e información; prestación de servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado anteriormente, de la clase 41; al Registro N° 1344273, marca SPOT MARKET, que protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 en tiendas de conveniencia, Importación y exportación de productos, Venta a través de internet, a través de emisiones televisivas o radiofónicas o a través de otros medios electrónicos de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, <u>de la clase 35</u>; Organización y dirección de eventos deportivos; Organización de eventos recreativos, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos Spot / Spot sin que los complementos logren desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<ol style="list-style-type: none"> Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, <u>de la clase 35</u>; Organización y dirección de eventos deportivos; Organización de eventos recreativos, <u>de la clase 41</u>, y En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Ropa; Sombreros, <u>de la clase 25</u>.
1550421	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Alberto Asenjo Spuler Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Entorno Natural	Como se pide.
1550421	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Alberto Asenjo Spuler Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Entorno Natural	Por contestada la observación de fondo.
1550423	Gabriela Ximena Basualto Bórquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casa Bilingüe	Por contestada la observación de fondo.
1550451	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXSTO LABTRONIX TECNOLOGIA EDUCACIONAL LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXXER	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda
1550472	Francisco Javier Olivares Ayala, en representación de EVENTAIL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EVENTAIL	Por contestada la observación de fondo.
1550480	Daniel Alejandro Torres Guzmán, en representación de Comercializadora NADEC Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AnVa Kids	Téngase presente la limitación de cobertura.
1550488	Carolina Ivonne Bravo Geiser, en representación de Sociedad Vivo Montaña SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gran Hotel Versalle Puerto Montt	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, estése a lo que se resolverá.
1550499	Estudio Carey Ltda. , en representación de VILMORIN JARDIN	Mixta	Vita	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, estese a lo que se resolverá; Al tercer otrosí, téngase presente.
1550499	Estudio Carey Ltda., en representación de VILMORIN JARDIN	Mixta	Vita	Estese a lo que se resolverá.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550512	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercializadora e Importadora JVA Spa	Mixta	VORKEN	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550512	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercializadora e Importadora JVA Spa	Mixta	VORKEN	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550512	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercializadora e Importadora JVA Spa	Mixta	VORKEN	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550512	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercializadora e Importadora JVA Spa	Mixta	VORKEN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550607	Eduardo Patricio Díaz Labbé	Mixta	Vida & Salud Centro Médico	A escrito de fecha 15/04/2024: En lo principal: en virtud de la resolución definitiva notificada el 15/04/2024, no ha lugar por improcedente; Al primer otrosí: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado; Al tercer otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1550817	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Ediciones Alicia Limitada	Denominativa	UN VIAJE EN EL TIEMPO	Por cumplido lo ordenado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550817	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Ediciones Alicia Limitada	Denominativa	UN VIAJE EN EL TIEMPO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550817	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Ediciones Alicia Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	UN VIAJE EN EL TIEMPO	Considerando Que con fecha 22/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1364475. VIAJE EN MOTO POR EL TIEMPO. Alquiler de líneas de telecomunicación e instalaciones; Difusión de programación de audio y video a través de la Internet; Difusión de programas de radio y televisión; Emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales; Radiodifusión; Transmisión de imágenes y sonido vía satélite; Transmisión de programas de radio y televisión por satélite; Transmisión de sonido e imagen vía satélite o redes de multimedia interactiva; Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la Internet; Transmisión y recepción por radio. Clase 38. Academias [educación]; Agencias de modelos para artistas; Alquiler de aparatos cinematográficos; Alquiler de aparatos de audio; Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; Alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión; Alquiler de cámaras fotográficas; Alquiler de campos de deporte; Alquiler de equipo de ski en tabla; Alquiler de equipos de buceo; Alquiler de escenografía; Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; Alquiler de instrumentos musicales; Alquiler de proyectores cinematográficos y sus accesorios; Arrendamiento de motos de juguete; Clubes nocturnos; Doblaje; Doblaje de películas; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de libros y revistas; Edición de programas de televisión y radio; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Edición fotográfica; Edición y emisión de documentos científicos en relación a tecnología médica; Educación; Enseñanza de conducción de vehículos; Enseñanza en academias; Entretenimiento del tipo de parque acuático y centro de recreo; Estudios de cine; Estudios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>grabación; Exhibición de películas; Facilitación de instalaciones recreativas; Grabación de discos originales (masters); Instrucción [enseñanza]; Investigación pedagógica; Operación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión.; Organización de espectáculos culturales; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de simposios; Producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de películas cinematográficas; Producción de películas y videos; Producción de programas de radio y televisión; Producción de videos musicales; Provisión de cursos de educación relativos a la industria de los viajes; Provisión de instalaciones de cines; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de revistas electrónicas; Reportajes fotográficos; Servicios de compositores y autores de música; Servicios de conservador [curador] de museos; Servicios de guías turísticos; Servicios de intérpretes lingüísticos; Servicios de museo; Servicios de técnicos de iluminación para eventos; Servicios fotográficos; Suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; Transferencia de conocimientos especializados, Clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de difusión de programas de radio y televisión, abierta o contratados por suscripción; servicios de emisión de programas de radio y televisión vía cable.. Clase 38. Servicios educacionales y de enseñanza en todos los campos del saber; servicios de entretenimiento y diversión de los individuos; servicios de representaciones teatrales, espectáculos y shows de variedades; servicios de estudios de cines y producción de programas de radio, televisión y películas cinematográficas; montajes de programas de radio, televisión y servicios de entretenimiento, radiofónicas o televisada. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de producción de programas en internet; Servicios de publicidad e información comercial vía internet. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1552889	Pedro Labarca Alcaíno, en representación de Atacama EV SpA	Mixta	Daas Ride the future	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1552889	Pedro Labarca Alcaíno, en representación de Atacama EV SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Daas Ride the future	Téngase por contestada la observación de fondo.
1553010	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Francisco Torre Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOTEL PRINCIPADO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1553131	Silva Abogados., en representación de Compañía de Galletas Noel S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Festival	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corrijase y actualícese la base de datos.
1553184	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paul Michael Madrid Madrid Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Comercial Isabella	Resolviendo presentación de fecha 28 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1553184	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paul Michael Madrid Madrid Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Comercial Isabella	Estese al mérito de autos.
1553570	Juan Antonio Fuentes Urzúa, en representación de Auditores Consultores D&C SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BALANCE 360	Resolviendo presentación de fecha 29 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1553587	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de AC GASTRONOMIA Y SERVICIOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S&R SUNSET	Resolviendo presentación de fecha 29 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1553797	Luisa SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Simonetta Pizzeria	Resolviendo presentación de fecha 28 de diciembre de 2023, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
1553797	Luisa SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Simonetta Pizzeria	Resolviendo presentación de fecha 28 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1554041	José Tomás Cornejo González, en representación de Rodrigo David Sandoval Costas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMPASCARGO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1554041	José Tomás Cornejo González, en representación de Rodrigo David Sandoval Costas	Denominativa	COMPASCARGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554046	<p>Resolución de aceptación parcial a registro</p> <p>Rodrigo Andrés Bauzá Fernández, en representación de AGROPRODUCTOS BAUZA LIMITADA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	casa Bauzá moro	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra j) y f) de la ley N° 19.039, por cuanto la marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobertura de la marca solicitada se contienen los términos armagnac, cognac, cava y champagne, que corresponden a Indicaciones geográficas, reconocidas para vinos originarios del Reino de España y de Francia, comprendida en el Anexo V del Acuerdo de Asociación Política y Comercial entre Chile y La Unión Europea, vigente desde el 1 de febrero de 2003, cuyo artículo 7.1 señala que "se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5". Y el signo solicitado incluye en su descripción de productos espirituosos y vinos protegidos como indicaciones geográficas en Chile, e incluye otros vinos de origen coreano, entre otros (bokbunjaju); vinos de arroz tradicional, makegeoli, entre otros, vino de acanthopanax con lo cual puede prestarse para inducir a error o engaño en los consumidores acerca de la verdadera procedencia y cualidades de los productos que pretende distinguir con la marca solicitada.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Artículo 20 letra j), "No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen".</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: aguardientes de vino protegidos por la denominación de origen "armagnac";aguardientes de vino protegidos por la denominación de origen "cognac"; cava [vino espumoso]; makgeolli [vino de arroz coreano tradicional]; vino de arroz coreano tradicional (makgeoli);vino de arroz amarillo;vino de acanthopanax; vino amarillo de arroz; vino de mora (bokbunjaju);vino de myrica rubra; ;vino de yamamomo;vino de yangmei; vinos japoneses de uvas dulces con extracto de ginseng y corteza de quinina; vinos protegidos por la denominación de origen "champagne", clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: aperitivos a base de vino;aperitivos a base de vino (bebidas);bebidas a base de vino;bebidas a base de vino espumoso; cócteles alcohólicos a base de bebidas espirituosas destiladas o vino;cócteles de vino blanco;cócteles de vino preparados;cócteles de vino tinto;cócteles de vinos espumosos;espumantes (vinos); ponche de vino;ponches a base de vino;refrescos con vino [bebidas];refrescos de vino;spritzers [bebidas que contienen vino espumoso y agua con gas];vino de cocina;vino de ciruelas;vino caliente con especias;vino caliente;vino blanco; espumante [vino espumoso];vino de fresa;vino de frutas;vino de mesa; vino de uva;vino de uva espumoso; vino tinto;vinos;vinos alcoholizados;vinos blancos;vinos blancos espumosos;vinos con bajo contenido alcohólico;vinos de aperitivo;vinos de bajo contenido alcohólico que no contengan un volumen de alcohol superior al 1,15 %;vinos de frutas;vinos de frutas espumosos;vinos de mesa;vinos de postre;vinos de uva espumosos;vinos dulces;vinos encabezados;vinos espirituosos;vinos espumosos;vinos espumosos de frutas;vinos espumosos de uva;vinos espumosos naturales;vinos generosos; vinos para regalo en canastas;vinos para regalo en cestas; vinos rosados;vinos tintos;vinos tintos espumosos;vinos tranquilos;vinos y licores;vinos y vinos espirituosos;vinos y vinos espumosos, clase 33.
1554208	Claudio Antonio González Quintanilla, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SAN MIGUEL S. A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONNECTA UCM	Resolviendo presentación de fecha 30 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1554326	Luis Fernando Vives Canibilo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WWW.YOCARGO.CL	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación del signo pedido por improcedente.
1554491	Rosario Del Pilar Araos Quezada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	miauditor	Resolviendo presentación de fecha 29 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1554563	Miguel Angel Rojas Santibáñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Chivo	A su escrito de fecha 29 de enero de 2024, téngase presente la limitación de productos.
1554592	Mario Gastón Silva Pino	Mixta	ALMA sports	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Resolviendo presentación de fecha 28 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1555247	Cristian Boris Brown Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	go churros	Resolviendo presentación de fecha 28 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1557149	Francisco Javier De Pablo Fantuzzi Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ACCANTO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro 933682 Marca ACANTO Protege Servicio de ingenieros en informática, tales como diseño de software, redes y hardware. Servicios de alquiler de ordenadores; servicios de información y consultoría en material informático (software y ordenadores), servicios de ingeniería eléctrica y electrónica; estudios, redacción, realización y ejecución de informes y proyectos de investigación científica y técnica; servicios de realización, ejecución y peritación proyectos generales de ingeniería de telecomunicaciones; servicios de ingeniería y consultas profesionales y técnicas en materias eléctricas, electrónicas, informáticas y telecomunicaciones; servicios de estudios de proyectos técnicos en materia de telecomunicaciones; servicios de investigación técnica, científica e industrial; servicios de control de calidad; servicios de programación, elaboración, mantenimiento y actualización de software, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en diseño de software informático, páginas y sitios web; actualización y mantenimiento de software informático, de la clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término ACCANTO es altamente similar al término ACANTO del registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en diseño de software informático, páginas y sitios web; actualización y mantenimiento de software informático, de la clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: diseño de software informático, páginas y sitios web; actualización y mantenimiento de software informático. clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet. clase 35.</p>
1557200	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Playground AI, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PLAYGROUND AI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 1245939 Marca PLAYGROUNDS Protege Computadores; periféricos de computador; hardware computacional; computadores de mano; tabletas; computadores portátiles; dispositivos electrónicos digitales de mano que proporcionen acceso a internet y sirvan para enviar, recibir y almacenar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; periféricos computacionales portátiles; hardware computacional portátil; periféricos para dispositivos móviles; dispositivos electrónicos digitales portátiles que proporcionen acceso a internet y sirvan para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; cables, monitores, pantallas, teclados, ratones (mouse), alfombrillas de ratón (mouse pad), estiletes capacitivos (stylus), impresoras y unidades de disco y discos duros, todos para computadores; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores y grabadores de audio y video digitales; aparatos de audio para vehículos motorizados; aparatos de grabación y reconocimiento de voz; radios, transmisores de radio y receptores de radio; auriculares, incluyendo auriculares para usar dentro de los oídos o sobre la cabeza; altavoces, parlantes; micrófonos; aparatos de audio, con sus partes y piezas; aparatos de comunicación en red; aparatos e instrumentos de comunicaciones electrónicas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos, electrónicos y computacionales; aparatos y soportes de almacenamiento de datos; chips de computador; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores de señal de televisión; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); instrumentos y aparatos de navegación; software; software de desarrollo de aplicaciones; software utilizado para desarrollar otras aplicaciones de software; software utilizado para impartir educación y adiestramiento en materia de programación informática y desarrollo de aplicaciones de software; software para crear, elaborar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, ver, mostrar, almacenar y organizar contenidos de texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video, publicaciones electrónicas, juegos electrónicos y otros contenidos multimedia; aparatos de control remoto; conectores, acopladores, hilos, cables, cargadores, puertos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conexión, estaciones de acoplamiento (docking stations), interfaces y adaptadores, todos eléctricos o electrónicos, para ser usados con todos los productos antes mencionados; fundas y estuches especialmente diseñados o adaptados para contener computadores, periféricos computacionales, hardware computacional, computadores de mano, tabletas, computadores portátiles, teléfonos móviles y periféricos computacionales portátiles; bolsos especialmente diseñados o adaptados para contener computadores portátiles; agendas electrónicas; aparatos de control del franqueo de correspondencia; cajas registradoras; mecanismos para aparatos que operan con monedas o fichas; dictáfonos; marcadores de dobladillos; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; aparatos de fax; aparatos e instrumentos de pesaje; medidores; tableros electrónicos de noticias y avisos; aparatos de medición; obleas de silicio para circuitos integrados; circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; filamentos conductores de luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos de radiología para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; alarmas de silbato; anteojos de sol; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; dispositivos portátiles a control remoto retardadores de automóviles; calcetines electrotérmicos. de la clase 9. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en Programas de computador descargables y software de computador descargable; radios de banda ancha; guantes de datos; aparatos de procesamiento de datos; aparatos medidores de distancia; dispositivos electrónicos de prueba y medición para uso en redes y telecomunicaciones, a saber, instrumentación utilizada para probar y certificar cables de comunicación de datos y voz y cables coaxiales nuevos y existentes; aparatos topográficos electrónicos; instrumentos de medición para herramientas; transmisores de señales electrónicas; cascos de realidad virtual; computadores portátiles en forma de relojes inteligentes; monitores de visualización de vídeo vestibles., de la clase 09, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término PLAYGROUND AI es altamente similar al término PLAYGROUNDS del registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Programas de computador descargables y software de computador descargable; radios de banda ancha; guantes de datos; aparatos de procesamiento de datos; aparatos medidores de distancia; dispositivos electrónicos de prueba y medición para uso en redes y telecomunicaciones, a saber, instrumentación utilizada para probar y certificar cables de comunicación de datos y voz y cables coaxiales nuevos y existentes; aparatos topográficos electrónicos; instrumentos de medición para herramientas; transmisores de señales electrónicas; cascos de realidad virtual; computadores portátiles en forma de relojes inteligentes; monitores de visualización de video vestibles., de la clase 09.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Programas de computador descargables y software de computador descargable; radios de banda ancha; guantes de datos; aparatos de procesamiento de datos; aparatos medidores de distancia; dispositivos electrónicos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				prueba y medición para uso en redes y telecomunicaciones, a saber, instrumentación utilizada para probar y certificar cables de comunicación de datos y voz y cables coaxiales nuevos y existentes; aparatos topográficos electrónicos; instrumentos de medición para herramientas; transmisores de señales electrónicas; cascos de realidad virtual; computadores portátiles en forma de relojes inteligentes; monitores de visualización de vídeo vestibles. clase 09. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Diseño de sitios web y suministro en línea de software no descargable para encontrar, crear, manipular, aumentar y editar imágenes, fotografías, dibujos, obras de arte y modalidades. clase 42.
1559164	Mario Fernando López Moya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KIOSCO VIRTUAL	Estese el mérito de autos.
1563146	Noemí Vallejos Cortés Resolución de desistimiento	Mixta	ZullyPet	A la presentación de fecha 17/04/2024: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosí: No ha lugar por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 bis F de la Ley 19.039.
1564334	Tomás José Yávar Correa, en representación de Green Wave SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	BEAST	A la presentación de fecha 18/04/2024: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1564724	María del Carmen Estelles López, en representación de Manuel Diez e Hijos Limitada Resolución de desistimiento	Denominativa	Glorioso	A la presentación de fecha 19/04/2024: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1565609	ALEJANDRA JAVIERA CORREA GONZÁLEZ, en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	PREMA	A la presentación de fecha 17/04/2024: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1567909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMPRESAS IDA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WELLSTART	Como se pide.
1581432	Nadheskda Arteaga Diaz, en representación de NACAR STUDIO SPA	Denominativa	Croc	Que la solicitud N°1581432, correspondiente a la denominación "CROC", fue aceptada a trámite y fue requerida su publicación al Diario

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)			Oficial, a pesar de existir una inconsistencia entre el tipo de marca pedida, a saber, Táctil o de Textura, y el que en efecto corresponde a lo pedido, que es de tipo "denominativa". Que por lo anterior, se deja sin efecto la aceptación a trámite notificada con fecha 29 de abril de 2024, por haberse dictado con un error de hecho, y se ordena retrotraer este procedimiento nuevamente a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que corresponda.
990814564	Johansson & Langlois, en representación de Ejendals AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEGERA	A escrito de fecha 29/02/2024: A lo principal: Como se pide; Al otrosí: Como se pide, modifíquese carátula.
991703210	Beatboard IP Law Firm, en representación de AIRS Medical Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SWIFTMR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de laboratorios médicos, de la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1398168, marca SWIFT FLUX, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34 con excepción de productos de las clases 3, 5, 7, 12 y 29; servicios de importación, y de exportación de productos con excepción de productos de las clases 3, 5, 7, 12 y 29; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos con excepción de productos de las clases 3, 5, 7, 12 y 29; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos con excepción de productos de las clases 3, 5, 7, 12 y 29; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34 con excepción de productos de las clases 3, 5, 7, 12 y 29; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 19 de diciembre de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, en la clase 35 existen varias marcas vigentes en las cuales se repite mayoritariamente la secuencia de letras de la palabra swift;</p> <p>ii) Que la naturaleza de los productos y servicios solicitados están íntimamente relacionados con el ámbito médico, mientras que la marca citada como supuesto impedimentos esta orientada a servicios de gestión de negocios en general;</p> <p>iii) Que, los términos tienen diferencias que hacen posible su identificación; y</p> <p>iv) Que, respecto de los servicios objetados en la clase 42 por este Instituto, solicita sea reconsiderada dicha objeción, aceptando una nueva redacción para los servicios objetados.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la precisión pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 42 a saber: Servicios de laboratorios médicos por Servicios de laboratorio de investigación médica; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue:</p> <p>Investigaciones en el ámbito de los productos farmacéuticos; servicios de monitorización a distancia para dispositivos de diagnóstico médico (monitorización a distancia de sistemas de diagnóstico médico); investigación y desarrollo de aparatos e instrumentos médicos por cuenta de terceros; almacenamiento electrónico de registros médicos; programación informática en el ámbito médico; servicios de laboratorio de investigación médica; mantenimiento y reparación de software médico; diseño y desarrollo de software para utilizar en aplicaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tecnología médica; administración de servidores para datos de imágenes médicas; diseño de software de procesamiento de imágenes para uso médico; diseño de aparatos e instrumentos de diagnóstico médico; desarrollo de dispositivos médicos; prestación de servicios de asistencia técnica en materia de software informático en el ámbito de los diagnósticos médicos; prestación de servicios de asistencia tecnológica en relación con instrumentos de diagnóstico médico; pruebas de productos farmacéuticos; servicios de ingenieros en tecnología médica.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 42 antes descritos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que los signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iv) En relación a los servicios objetados por este Instituto en la clase 42. Estese a lo resuelto previamente.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada solamente para distinguir productos de la clase 9 y 10 y servicios de la clase 42 antes descritos.</p>
991705062	YOU ME Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991706500	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HYUNDAI	<p>Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 16 de noviembre de 2023, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de</p>
	Resolución de suspensión de marca por plazo			

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados (sea que se trate de Acuerdo de coexistencia, Carta de consentimiento o Autorización de uso) evitará o superara la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los servicios.
991706500	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYUNDAI	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación.
991712107	Monika Zuraw, en representación de Dmitrii Shesternenko Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AROMA KING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712609	SÖZ PATENT LIMITED SİRKETİ, en representación de ÖNTAR TARIM ALETLERİ SANAYİ VE TİCARET LIMITED SİRKETİ Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ÖNTAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713820	Johansson & Langlois, en representación de Ejendals Aktiebolag Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JALAS	A escrito de fecha 29/02/2024: A lo principal: Como se pide; Al otrosí: Como se pide, modifíquese carátula.
991722907	Sargent & Kant., en representación de Penhaligon's Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE TRAGEDY OF LORD GEORGE	A escrito de fecha 01/03/2024: En lo principal: Como se pide; Al otrosí: Modifíquese carátula.
991723233	Sargent & Kant., en representación de Penhaligon's Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE COVETED DUCHESS ROSE	A escrito de fecha 01/03/2024: En lo principal: Como se pide; Al otrosí: Modifíquese carátula.
991725125	Luis Ignacio Olmedo Bustos., en representación de Cobea AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALPINE WHITE	A escrito de fecha 20/03/2024: A lo principal: Como se pide; Al primer otrosí: Modifíquese carátula; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
991740964	NICOLE M. MURRAY Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ADVOCATE OF THE INDEPENDENTS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741154	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	APPLE VISION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741413	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Vision Pro	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741465	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anker Innovations Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ANKER SOLIX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991741473	PROPRIA S.R.L., en representación de Modine CIS Italy S.r.l.	Denominativa	ECO-BATIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991742054	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd)	Denominativa	FROM A STORE TO A STORY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991742142	Madame CORMIER Françoise CORMIER REISS & ASSOCIES, en representación de SIGNS	Denominativa	SecureSalmonid	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742143	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HEURES D'ABSENCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742245	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BUTTER GLOSS BLING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742412	Madame DE CHALVRON Delphine L'OREAL - Direction Juridique Propriété Intellectuelle, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SILVER POWER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742534	Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PELAGOS ULTRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742622	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	APPLE VISION PRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742880	Monsieur GUIU Dorian Cabinet GUIU, en representación de DOMAINE SYLVAIN CATHIARD ET FILS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SYLVAIN CATHIARD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742964	REGIMBEAU, en representación de HAVAS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HAVAS PLAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 02 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745030	Nicole M. Murray Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFINO BY GRANDE	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991745031	Nicole M. Murray Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFÍNO BY GRÁNDE	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991745034	Nicole M. Murray Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFINO	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
442309	1088666	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CROWN	
442241	1113259	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CINTELA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446376	823554	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINICA LIRCAY	Acompañe documento firmado por las partes.
442759	1040987	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRENTO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "representación" por "representación comercial", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
432289	1047931	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ION	Acompañese poder de representación de actual titular de marca registrada, correspondiente a "Schneider Electric Canada Inc".
436416	1055141	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSAS DEL DEPORTE	En descripción de servicios de clase 38 indicados en escrito de "Cumple lo ordenado", especifique "fax y multimedia", conforme a "servicios de transmisión por fax y multimedia".
436415	1055145	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	16	En descripción de servicios de clase 38 indicados en escrito de "Cumple lo ordenado", especifique "fax y multimedia", conforme a "servicios de transmisión por fax y multimedia".
442871	1055365	NADIR ALFREDO OLEA HERNANDEZ Anotación de Renovación TLT	NADIR	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Modifique "cantante" por "actuaciones de cantantes" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442740	1058403	PATRICIO ANTONIO NASER NAZAR, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLY COLOR	En la descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine las frase "no comprendidos en otras clases"; y "(no comprendidas en otras clases)" , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "papelería" por "artículos de papelería" , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442690	1070063	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	OENOBIOIOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 3 especifique conforme a : " Preparaciones para blanquear y sustancias para uso en lavandería ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; jabones; artículos de perfumería , aceites esenciales, cosméticos, lociones para el pelo; dentífricos ". En clase 5 aclare y especifique " Aceites de borraja y todos los otros aceites vegetales y animales incluyendo o no ácidos grasos esenciales ". Especifique " o de cualquier otro aceite vegetal o animal como productos dietéticos ".
442820	1076638	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONDEX	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 03 : <ul style="list-style-type: none"> • Sustituya "otras sustancias para la colada" por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique "Perfumería" por "Artículos de perfumería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442763	1076668	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSTOCK	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: Modifique "u otros" por "y", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442847	1076888	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 32 : corrija las frases "aguas minerales, bebidas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas;" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.;" en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442849	1079468	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERDINGER	En descripción de los productos que protege el registro en clase 32 : corrija las frases " aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.;" en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442692	1083102	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARENA MONTICELLO	En descripción de servicios de clase 38 especifique " por todos tipo de medios y formas " . En " y otros medios computacionales " , elimine la expresión " otros " . Especifique conforme a " servicios de agencias de prensa " .
442862	1083726	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VELPHORO	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios; preparaciones sanitarias." por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario; preparaciones sanitarias para uso médico.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442868	1083910	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KOLMAR	En descripción de los productos de clase 3: 1. Sustituya "otras sustancias para la colada" por " sustancias para lavar la ropa " y elimine la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. 2. Modifique "Perfumería" por " Artículos de perfumería ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: " Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario; ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442865	1084720	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BASTIEN	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: Modifique: "hospedaje temporal" por "servicios de hospedaje temporal", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442861	1085458	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED SALUD CLINICA ARAUCO SALUD	En cobertura clase 36 elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442694	1091079	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAGRADOS CORAZONES MANQUEHUE	Especifique descripción de servicios de clase 41 conforme a : Servicios educacionales prestados por un colegio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442857	1101023	SERVICIOS DE CAPACITACION ENDES CHILE LIMITADA Anotación de Renovación TLT	ENDES CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, acompañando poder al efecto.
442792	1101835	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROCOB 77	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
437557	1102718	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES MODELO	En descripción de servicios de escrit de CLO, especifique conforme a : Servicios financieros, servicios de fondos de previsión y monetarios, prestados por una Administradora de Fondos de Pensiones.
442860	1104000	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISINE A.R.	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
442755	1106428	Orgaz Moreno, Julian Anotación de Renovación TLT	INFEMA	En la descripción de los productos que protege el registro clase 21: Elimine "no comprendidos en otras clases;" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442603	1109877	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COSTURITAS	Especifique descripción de servicios de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : Servicios de de compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas, navajas y maquinillas de afeitar. Servicios de de compra y venta de hilos para uso textil. Servicios de de compra y venta de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. Servicios de de compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales.
442683	1121832	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHELDAHL	En descripción de productos de clase 17 aclare y especifique " películas dieléctricas ". Especifique los " materiales y revestimientos dieléctricos ".
442800	1124178	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	PNEUMOSTAR	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05: Modifique: "Preparaciones veterinarias" por "Preparaciones para uso veterinario" , conforme la undécima edición del Clasificador

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
442841	1128361	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEPASA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39: Elimine el término "etc." , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442859	1133471	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: Elimine los términos "Principalmente" y "tales como", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442797	1139170	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOO-HOO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 32: Elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
446384	1216739	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINICA PUERTO MONTT	Acompañe documento firmado por las partes.
446354	1230560	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLÍNICA PORTADA	Acompañe documento firmado por las partes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446406	956196	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COZMAR	
434850	1027756	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación	CUBIROCK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434851	1027762	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación	HIELO PARTY QUE SIGA LA FIESTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434852	1027764	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación	HIELO PARTY QUE SIGA LA FIESTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
433539	1044659	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENSAGIOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437742	1046051	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKY NEWS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437743	1046053	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKY SPORTS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437741	1046055	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
436600	1046429	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIPPAK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442660	1052993	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	TREN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
434888	1053787	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENDY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437682	1056177	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRAFLORES + CORAZON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
436414	1057769	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMIGOS SIEMPRE AMIGOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
435491	1058077	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOMSON REUTERS LA LEY	A la presentación de 08 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
434734	1058527	Christian Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
431088	1058839	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESENFRIOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434824	1060423	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMILEY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
436368	1061249	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRUG FREE WORKPLACE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434856	1061421	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434858	1061423	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442867	1063411	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYNX	
436410	1064223	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJITO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
436408	1064229	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUANTES DE ORO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
436413	1064231	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEMINIMUNDO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
436412	1064233	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SABOR LATINO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434939	1064593	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DE MARTINO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437964	1067475	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORTUGAS NINJA	Téngase presente escrito de 29-4-2024, referente a especificación de descripción de productos en clase 9 y 16.
434833	1070291	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELSA RAMIREZ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442680	1071085	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	NUTRIAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
435511	1071605	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIPIGAS	A la presentación de 08 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; al otrosí: Téngase presente.
437352	1072499	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SITRAK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437452	1072905	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUSH - BACK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437455	1072907	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUSH BACK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
435303	1074657	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASARTRID	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442687	1075257	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HSSALCHICHERIAHOGS	
435302	1075365	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTIOX-FASA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
435304	1075367	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTIOX-FASA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442634	1075560	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECI-CAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442753	1076666	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSTOCK	
442845	1077120	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URREA TECNOLOGIA PARA VIVIR EL AGUA	
442591	1077138	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PF JAMON YORK	
442594	1077812	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YES!	
442627	1077814	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YES!	
442777	1078418	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESTWARD	
442621	1078496	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMTECH COPILOTO VIRTUAL	
442600	1079716	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVANTEL	
442646	1081825	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APEXI	
442622	1081861	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	21	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
436977	1082423	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442611	1082535	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL SABOR ES EL REY	
435799	1082734	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEJORAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442670	1082814	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROBALANCE ADVANCING AQUACULTURE FEEDS	
442693	1083240	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORGANIX	
442864	1083520	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALAIA	
442734	1083736	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHODIAROME	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442863	1083912	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOLMAR	
442689	1084212	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTICINOMATIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442869	1084424	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUICE PACK	
442669	1084452	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REACT	
442665	1084462	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRA SUPREME	
442672	1084466	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DULCE	
442667	1084474	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRAINING	
442675	1084486	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOR PREMIUM	
442664	1084488	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUAVIEW	
442823	1084524	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I SEBACH	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
438740	1085692	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CFC CENTRO FERRETERO CAUPOLICAN WAREHOUSE	Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
442620	1086316	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de	LIAHONA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
442668	1086442	Arturo Bulnes Concha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADORA SEEDLESS	
442842	1086452	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I SEBACH	A la presentación de 05 de marzo de 2024: A lo principal y otros: Téngase presente, corrija cobertura y representante en base de datos del registro.
442652	1086758	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOCATTI EMPANADAS	
442657	1086760	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOCATTI EMPANADAS	
442691	1086877	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORONA	
442636	1087201	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOVALOR	
442631	1087261	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZKINCU	
442832	1087352	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS INMORTALES	
434828	1087502	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRANCISCO RAMIREZ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436165	1088254	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WSJ	Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
433913	1089042	INVERSIONES POLONIA S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	MULTIELECTRO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442686	1090758	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRADICION MAPUCHE	
442681	1090762	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPUCHE, TRADICION MAPUCHE	
442673	1091113	Arturo Bulnes Concha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COACHELLA SEEDLESS	
442807	1091856	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VULKALENT	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442661	1092189	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EAU DES MERVEILLES HERMES	
437202	1093876	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUSION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442623	1095599	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
442604	1095601	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	GAMING G SERIES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
442629	1097024	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CTH	
442637	1098704	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H K S	
442850	1100911	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERDINGER WEISSBRAU	
442677	1101379	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANAHI, LA MEJOR FORMA DE COMPARTIR	
436113	1104679	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442616	1105470	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATTLE CHEST	
436102	1105524	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOBULK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434531	1106764	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCTAMOLD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
434533	1106766	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCTANOX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442684	1110781	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MATERIA DE ANAHI	
442612	1111765	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODENOR FLEXCENTER	
442583	1112917	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S&L	
442856	1113460	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERDINGER WEISSBRÄU ERDINGER WEIBBIER	
435558	1115478	Asesorías e Inversiones GGA SpA Anotación de Renovación TLT	EL RELOJ	Téngase presente esrito de cumple lo ordenado.
442595	1115576	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETC...CL	
442614	1115580	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETC...TV	
442625	1115584	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETC...NET	
442678	1117480	María Angélica Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUSCARGO CHILE MEMBER OF GRUPO RAS	
442590	1119853	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	GRUPO GTD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
437588	1122486	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOIT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442817	1125553	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAPASA SERVICE	
442858	1133469	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442846	1134319	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RM	
442793	1134787	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIVE ARROWS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442806	1134789	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442682	1153457	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPUCHE, TRADICION SUREÑA	
442812	1153715	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAYFERROX	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
446383	1247810	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EQUILIBRIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446319	824557	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446325	824558	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446326	824559	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446328	824560	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446329	824561	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446324	831491	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446340	832570	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AGROMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446342	832571	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AGROMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446339	832572	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AGROMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446336	832573	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AGROMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446334	832574	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AGROMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446330	833107	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G-MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446343	845421	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	COMERCIAL GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446352	845422	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	COMERCIAL GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446345	845423	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	COMERCIAL GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446353	845437	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	COMERCIAL GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446355	845438	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	COMERCIAL GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446360	856094	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	COMPRA MAESTRA FINMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446361	856095	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	COMPRA MAESTRA FINMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446362	856096	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	COMPRA MAESTRA AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446365	856545	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	LIMA MOTORES	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446364	856546	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	LIMA MOTORES	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446363	856564	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	COMPRA MAESTRA AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446370	872717	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	PLAN CONTIGO EN TODAS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446367	872718	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	OPCION SEGURA GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446379	874015	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	DESCUENTO EN EFECTIVO GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446377	874016	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	DESCUENTO EN EFECTIVO GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446369	879050	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	OPCION SEGURA GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446371	879051	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	PLAN CONTIGO EN TODAS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446372	879052	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	PLAN CONTIGO EN TODAS GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446374	879053	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	PLAN AUTOSEGURO GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446375	879054	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	PLAN AUTOSEGURO GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446378	884758	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	DESCUENTO EN EFECTIVO GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446373	888826	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	PLAN AUTOSEGURO GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446380	888827	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	WORLD GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446381	888828	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	WORLD GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446368	897899	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	OPCION SEGURA GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
446366	1019963	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	ECOCAR	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446332	1038551	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EUROMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
439150	1045069	Heggon Kurt Dimter Campos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO BAUTISTA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
446333	1067539	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EUROMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
439146	1089106	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAMERS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
442598	1092119	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL AGUILA	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 445492 (Anotación de Transferencia total)
439276	1096216	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	5-WAY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
446417	1140075	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRAPICHE	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 445838 (Anotación de Transferencia total)
441933	1350312	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIUTIN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567510	1567510 - Evercrisp Snack Productos de Chile S.A. - FRANCISCO JAVIER ORTIZ PORCILE.	KRAKS	Al escrito de fecha 10/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1567561	1567561 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EINEX	Al escrito de fecha 30/01/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1567566	1567566 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EINEX	Al escrito de fecha 30/01/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1567569	1567569 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EINEX	Al escrito de fecha 30/01/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1567581	1567581 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EINEX	Al escrito de fecha 30/01/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1567588	1567588 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A. - Camilo Esteban Medina Ponce	NEUMASUR	Al escrito de fecha 28/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1567596	1567596 - EXUS MANAGEMENT RENEWABLES, S.L. - Hugo Alonso Rodríguez Peña.	FINEXUS	Al escrito de fecha 16/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1567613	1567613 - INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EISA	Al escrito de fecha 30/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, sin perjuicio de ello, vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Ratifíquese escrito por Claudia Varas Sepúlveda y Francisco Valverde Bórquez , dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1567614	1567614 - INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EISA	Al escrito de fecha 30/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, sin perjuicio de ello, vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Ratifíquese escrito por Claudia Varas Sepúlveda y Francisco Valverde Bórquez , dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567738	1567738 - BITPAY, INC. - Patricio Andrés Meneses Carvajal	Bipay by SIBUS	Al escrito de fecha 07/03/2024: Al Otrosí: Téngase por acompañado.
1567763	1567763 - THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY - MARCELO CORREA MORALES		Al escrito de fecha 15/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529892	1529892: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EL BAR ROSA	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1529898	1529898 - CANTABRIA SPA. - Mauricio Javier Orfali Hott. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EL BAR ROSA	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1557282	1557282 - HEALTH & HAPPINESS (H&H) HONG KONG LIMITED - COMERCIALIZADORA KOBOR S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SOLID GOLD HOLISTIC PET NUTRITION	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SOLID GOLD y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SOLID GOLD y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SOLID GOLD y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1463393	1463393: LISMARY ARIANA ZEA RODRIGUEZ - Dist Y Comercializadora Mishpaja Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Niui	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 11/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1499300	1499300 - WORLD CIRCUIT LIMITED - GIANFRANCO FOSCHINO NAVARRO. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BELLAVISTA SOCIAL CLUB	Al escrito de fecha 17/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1523104	1523104 - The Polo/Lauren Company L.P. - MARCO ANTONIO POLO CORTES. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CASA POLO	Al escrito de fecha 17/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528031	1528031 - GHOST, LLC - Samy Alberto Abughosh Álamo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GHOSH	A la presentación de fecha 12/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1529422	1529422: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Sociedad Comercial ANKO Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA DULCERÍA	A la presentación de fecha 12/04/2024: Como se pide, cítese las partes a oír sentencia.
1531105	1531105 - ANDES BIO-PELLETS S.A. - Importadora Andesland Limitada. - Compañía Chilena de Fósforos S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ANDES	A escrito de fecha 05/01/2024 y 10/04/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1531421	1531421: COMERCIAL FULL BIKE CHILE S.A. - Sergio Hernán Durán Fuentes Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Full Bike	A la presentación de fecha 12/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1532445	1532445: LABORATORIOS PRATER S.A - LABORATORIO PROMOFARMA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOVOFLORA	A escrito de fecha 10/04/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1534527	1534527: MATRIZ IDEAS S.A. - DISEÑO MAS IDEAS SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DISEÑO MÁS IDEAS	A la presentación de fecha 12/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1536726	1536726: EMPRESAS CAROZZI S.A.- SCEA DU CHATEAU LA COSTE	CHÂTEAU LA COSTE	A escrito de fecha 10/04/2024

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1537135	1537135 - Endurance Consultoria & Servicios SpA. - Minery Del Carmen Arévalo Rivera. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Mauna Endurance	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 12/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1540971	1540971: CALIFORNIA SURF PROJECT S.A. - Ferrada y Moya Dupla Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Redención	A escrito de fecha 10/04/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1544437	1544437: ARROCERA TUCAPEL S.A.I.C. - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PRONTO EXPRESS	A escrito de fecha 08/01/2024 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 10/04/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1545516	1545516: VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA - Cristian Andrés Zúñiga Loyola Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	workhard	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 11/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1545762	1545762 - Refrigeracion Y Repuestos S.A.C - RUBIO REPUESTOS SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	R&R RUBIO REPUESTOS	A escrito de fecha 10/04/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1545973	1545973: JORGE NAZAL MUSA y ASESORÍAS Y RENTAS NATANIEL LTDA - Teresita De Jesús Molina Lira, Antonia Molina Lira y Jacinta Molina Lira Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BLOOMY, INTIMATES & COMFY WEAR	A escrito de fecha 10/04/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1546162	1546162 - LABORATORIOS PRATER S.A. - Destileria Carmen Gloria Barrios Rojas E.I.R.L.	Naturalista C.Gin	A escrito de fecha 10/04/2024 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1546526	1546526 - ORLANDO CHACRA ORFALI - TAIZHOU MEITONG TRADING CO., LTD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Fenix ultimate	A escrito de fecha 10/04/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1547519	1547519: FRANCISCO IGNACIO LORCA MATELUNA - SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES CORRENTOSO SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ISF	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 11/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548834	1548834 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Cristian Luis Zárate Mellado Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	American Bakery	A escrito de fecha 10/04/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1549015	1549015 - NFINITY IP, LLC. - Juan Antonio Segura Reyes. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	infinity sport	Al escrito de fecha 17/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1549193	1549193 - LABORATORIO MAVER S.A. - Comercializadora Suplementos Alimenticios Food and Feed SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PR BIODENT	A escrito de fecha 10/04/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1549904	1549904 - LABORATORIOS PRATER S.A. - CHEMOPHARMA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JAQUEDRYL	A la presentación de fecha 12/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1550296	1550296 - KENTUCKY FOODS CHILE LIMITADA - BDT INVESTMENTS INC. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ARTURITO	A escrito de fecha 10/04/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1550700	1550700 - CAPACITACIONES PRIME LTDA - Amanda Ortuzar Bullemore Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Prima	Al escrito de fecha 16/04/2024: Como se pide. Vistos y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551113	1551113: LABORATORIOS PRATER S.A.- Alejandro Antonio Vergara Ruiz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIOYES	A la presentación de fecha 12/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1560950	1560950 - INVERSIONES SANTA MARGARITA S.A. - MASHANG SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	HIT PADEL	A la presentación de fecha 12/04/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1376526	1376526: BLACKROCK GESTION INMOBILIARIA SPA - BLACKROCK INC	BLACKROCK GESTION INMOBILIARIA	Fallo de rechazo
1379356	1379356: EDITH AURORA ESPARZA STULZEL - ASIL GROUP IC VE DIS TICARET SANAYI LIMITED SIRKETI	NISH MAN	Fallo de rechazo
1379523	1379523: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - SUYI CHEN	MAXI	Fallo de aceptación a registro
1476845	1476845: SIDRAS Y CERVEZAS REBEL SPA - Prosud S.A. - Soledad De Los Ángeles Valdés Hinojosa	REBEL	Fallo de rechazo
1478515	1478515: MABRUK A.G. COMERCIAL Y TECNOLOGIA LTDA - PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A	FARTUM CUAJA	Fallo de rechazo
1478529	1478529: AGRO PIEMONTE S.A - PATAGONIA BIOTECNOLOGIA S.A.	FARTUM HUMIC	Fallo de rechazo
1500715	1500715: Nicolas Klocker Hechenleitner - PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA	PK	Fallo de rechazo
1503949	1503949: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart	WWW.MIURA.CL	Fallo de aceptación a registro
1504613	1504613: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart	MIURA	Fallo de rechazo
1505191	1505191:FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - Romina Paulette Rodríguez Ebner	Medcells	Fallo de aceptación parcial a registro
1505316	1505316: LUCIA ISABEL GARRIDO ABARCA - Cafeteria Ayun Spa	Ayün	Fallo de aceptación a registro
1505782	1505782: Novedades Médicas S.A. - Sociedad Dermatológica Epifanía SpA	NovusMedical	Fallo de aceptación a registro
1505783	1505783: Novedades Médicas S.A - Sociedad Dermatológica Epifanía SpA	NovusMedical	Fallo de aceptación a registro
1506605	1506605: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - CENTRO DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL RENOVAL SpA	RENOVAL	Fallo de aceptación a registro
1507061	1507061: Paulo Sebastián Carrasco Baeza - Automotriz Salfa Sur Ltda.	S SUR	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1372004	1372004: VERÓNICA CECILIA TORRES SALGADO - CHEN ERYUE	leufu	<p>A escrito del 16-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia</p>
1372933	1372933: LEXUS EDITORES DE CHILE S.A. - TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA	LEXUS KIDS	<p>A escrito del 16-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1473611	1473611: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grizzlys Limitada	Grizzly's	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1546383	1546383: TRIGUISAR DE COLOMBIA S.A - Rendic Hermanos S.A	NUESTRA COCINA	A escrito del 16-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1473611	1473611: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grizzlys Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Grizzly's	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase base de datos en lo pertinente.
1489503	1489503: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SITES LATAM	
1499065	1499065: AMF INMOBILIARIA SPA - EMPRESA DE SERVICIOS ANA MARIA FLORES GATICA E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMF	A la presentación de fecha 21/03/2024: Téngase presente la limitación que indica, corrijase base de datos en lo pertinente.
1499065	1499065: AMF INMOBILIARIA SPA - EMPRESA DE SERVICIOS ANA MARIA FLORES GATICA E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMF	A la presentación de fecha 11/04/2024: Por acompañados, con citación.
1506002	1506002: Mauricio Enrique Pavez Luna - Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Active Oil-Control Technology	
1510337	1510337: National Association for Stock Car Auto Racing, Inc. - Valery Cars Chile Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NASCAR EXPRESS VALERY CARS	Al escrito de fecha 17/04/2024 folio C/2024/51386: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/51388 y 51391
1518413	1518413: S.A. LA SIBILA - Subsecretaría de Salud Pública. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Purita	A la presentación de fecha 12/04/2024: Por acompañados, con citación.
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	M +	Al escrito de fecha 16/04/2024: A lo Principal: Traslado por el término de tres días. Al Primer Otrosí: Téngase presente, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados, Al Tercer Otrosí: No ha lugar, por ahora.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520608	1520608 - eladio gerges latorre montiel agencia de viajes y turismo e.i.r.l. - Francisco Javier Barra Becker - Eduardo Juaquin Veas Ogaz Comida Al Paso E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sir Francis Drake	A la presentación de fecha 11/04/2024: Por acompañados, con citación.
1526338	1526338: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - GONZALO ESTEBAN CORVALÁN UBILLA - Jhonn Mauricio Andrés Rosales Cerda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOS PINCHEIRA DEL SUR	Al escrito de fecha 17/04/2024 folio C/2024/51394: A lo Principal: Téngase presente. Al Otrosí: <u>A los links:</u> No ha lugar, sin perjuicio de poder acompañarlos de forma material o en soporte electrónico dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada esta prueba. A las imágenes: Téngase por acompañadas con citación.
1526338	1526338: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - GONZALO ESTEBAN CORVALÁN UBILLA - Jhonn Mauricio Andrés Rosales Cerda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOS PINCHEIRA DEL SUR	Al escrito de fecha 17/04/2024 folio C/2024/51395: Téngase por acompañados con citación.
1526338	1526338: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - GONZALO ESTEBAN CORVALÁN UBILLA - Jhonn Mauricio Andrés Rosales Cerda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOS PINCHEIRA DEL SUR	Al escrito de fecha 17/04/2024 folio C/2024/51279: Téngase por acompañados con citación.
1532533	1532533: Capacitaciones Sistémicas Ltda - CORPORACIÓN SIMON DE CIRENE Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	HUELLA EDUCATIVA COMUNIDADES QUE APRENDEN	
1535245	1535245: QUANTUM INTEGRAL S.A.- CHAMPION S.A.- Eduardo Ariel San Pietro Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	nutrical	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: Por acompañados, con citación.
1536390	1536390: Colegio Internacional SEK-Chile S.A. - CBS HOLDING GLOBAL, LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SEK – Security Ecosystem Knowledge	A escrito de fecha 23/04/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/04/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 22/03/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1536391	1536391: Colegio Internacional SEK-Chile S.A. - CBS HOLDING GLOBAL, LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SEK – Security Ecosystem Knowledge	A escrito de fecha 23/04/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/04/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 22/03/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1538561	1538561 - INVERSIONES LARRA MOLLER SpA - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	COLUN KEFIR	Al escrito de fecha 17/04/2024 folio A/2024/1086: A lo Principal: Acompañe, efectivamente los documentos ofrecidos, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos antes individualizados, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1538561	1538561 - INVERSIONES LARRA MOLLER SpA - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COLUN KEFIR	Al escrito de fecha 17/04/2024 folio C/2024/51271: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1539063	1539063: FALABELLA S.A - Comercial FGB Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Homin	Al escrito de fecha 17/04/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1539131	1539131 - TAO Licensing LLC - Shani David Dayanani Lachmandas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TAO	Al escrito de fecha 17/04/2024 folio C/2024/51202: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación
1540693	1540693: ANGA SPA - Deportes Sparta SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NANGA	Al escrito de fecha 18/04/2024 folio C/2024/51778: Como se pide, téngase por no presentado escrito de fecha 17/04/2024.
1540693	1540693: ANGA SPA - Deportes Sparta SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NANGA	Al escrito de fecha 18/04/2024 folio C/2024/51780: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación
1540727	1540727 - Louis Vuitton Malletier - Xingliang Zhuang.	V	A la presentación de fecha 11/04/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A lo principal: Por acompañados, con citación.
1542110	1542110 - Falabella S.A. - Nanjing Chervon Industry Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EGO	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1542285	1542285 - Sociedad de Rentas Falabella S.A. - Alberto Silva Bravo - Gepsy Andrea Acevedo Ayala. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OPEN	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1543858	1543858 - SAP SE - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SAP SPA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	E-SAP "SIENTE LA MÚSICA EN CADA DETALLE"	A escrito de fecha 03/10/2023 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1543865	1543865 - LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - RENO CHILE S.A. - RENOVA GROUP SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RENOVA GROUP	A escrito de fecha 10/04/2024 Estese al mérito de autos
1543991	1543991: UNILEVER GLOBAL IP LIMITED - Juan Pablo Cuicui Merino Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OMEGA	Resolviendo escrito de fecha 26/04/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 24 de abril de 2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; <u>Resuelvo</u> : Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 5.- 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 24/04/2024.
1546162	1546162 - LABORATORIOS PRATER S.A. - Destilería Carmen Gloria Barrios Rojas E.I.R.L.	Naturalista C.Gin	A escrito de fecha 23/11/2023 Estese a lo resuelto con fecha 13/10/2023

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1547753	1547753: COMERCIAL MAYOR LIMITADA - Jaime Fernando Herrera Reyes Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Atómico	A la presentación de fecha 05/01/2024: Téngase por contestada la observación de fondo. En cuanto a la contestación de oposición, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el art. 5° inc. 3° de la Ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no contestada la oposición.
1547753	1547753: COMERCIAL MAYOR LIMITADA - Jaime Fernando Herrera Reyes Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Atómico	A la presentación de fecha 12/04/2024: Estese al mérito de autos.
1547754	1547754: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PZA	Al escrito de fecha 15/04/2024: A lo Principal: Traslado por el término de tres días, Al Otrosí: Téngase presente.
1547754	1547754: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PZA	Al escrito de fecha 16/04/2024: Traslado por el término de tres días.
1552174	1552174: RPAK CHILE SpA - BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OPTIMUSS PLUS	A la presentación de fecha 11/04/2024: Por acompañados, con citación.
1552807	1552807 - KARDIO CENTRO SPA - Felix Javier Parra Alvarado. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KARDIOCENTRO	A la presentación de fecha 11/04/2024, folio 48562: Por acompañados, con citación.
1552807	1552807 - KARDIO CENTRO SPA - Felix Javier Parra Alvarado.	KARDIOCENTRO	A la presentación de fecha 17/04/2024, folio 51326: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552807	1552807 - KARDIO CENTRO SPA - Felix Javier Parra Alvarado. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KARDIOCENTRO	A la presentación de fecha 18/04/2024, folio 52059: Por acompañados, con citación.
1556366	1556366: Prakash Khialdas Thakur - VEDIKA SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VEDIKA	Al escrito de fecha 08/03/2024: <u>A todo:</u> Estese al mérito de lo resultado.
1556366	1556366: Prakash Khialdas Thakur - VEDIKA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VEDIKA	A escrito de fecha 16/02/2024: A lo Principal: Vistos el mérito de los antecedentes hechos presente por la parte demandada y teniendo en especial consideración: i) Que es un hecho público y notorio los incendios que afectaron a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. ii) Que, debido a la gravedad de estos incendios, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. iii) Que los hechos antes mencionados han configurado una calamidad pública en la que pudo existir una imposibilidad real de acceder a los sistemas de tramitación que este Servicio dispone, por parte de los solicitantes e interesados, o sus representantes. iv) Que, considerando especialmente, que el representante del demandado, a saber, doña María Pimentel Cabrera, es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento solicitado. Considerando que a la fecha de publicación del DS 83, a saber 2 de febrero, habían transcurrido 20 días hábiles desde el traslado de la oposición y la observación de fondo, concédase un plazo de 10 días hábiles para presentar escrito de contestación, el cual será computado desde la inclusión de esta resolución en el respectivo estado diario. Al Otrosí: Téngase por acompañado.
1557006	1557006 - ARLEN BERARDI RETAMALES - CICLON CHILE SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CICLON	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1558122	1558122: JORGE EDUARDO AEDO OCAÑA - Cybernet Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Number One	Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 12/04/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide.
1558122	1558122: JORGE EDUARDO AEDO OCAÑA - Cybernet Spa Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Number One	A la presentación de fecha 19/04/2024, folio 52461: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el art. 5° inc. 3° de la Ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1559600	1559600 - ARTICULOS DEPORTIVOS BELSPORT SpA - BELASPORT SERVICIOS TEXTILES Y PUBLICITARIOS SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	BelaSport	A la presentación de fecha 12/04/2024: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1560781	1560781 - CLUB DEPORTIVO AURA FITNESS - Cristian Aballay Muñoz. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Aura Fitness	Al escrito de fecha 17/04/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1561198	1561198 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - BIO SWISS LAB SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NATURLOVER	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1561426	1561426 - DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA - Ana Patricia Salinas Gomez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NAMAS TÉ RAPA NUI	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024 folio 49902: A lo principal: Por contestada la observación de fondo Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1561426	1561426 - DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA - Ana Patricia Salinas Gomez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NAMAS TÉ RAPA NUI	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: Por acompañados, con citación.
1561807	1561807 - Romero Arrau SpA - Stefania Muñoz Meneses	Calu Joyas	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561883	1561883 - Cristalerías de Chile S.A. - Hernán Mauricio Javier Zapata Navarro Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ECOGLOSS	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561975	1561975 - LIQUIDEZ MATRIZ SPA - CIBERGESTION CHILE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Liquitty	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1562968	1562968 - Comercial Olymplus Limitada - MARIA JOSEFINA MEZA ERBS. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	INVICTUSGO	Al escrito de fecha 17/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1563724	1563724 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - LUCAS CAEIRO, SABRINA ELIZABETH CAVAZZON Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	R RAISSÉ	Al escrito de fecha 17/04/2024 folio C/2024/51292: Téngase presente renuncia al patrocinio y poder.
1563724	1563724 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - LUCAS CAEIRO, SABRINA ELIZABETH CAVAZZON Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	R RAISSÉ	Al escrito de fecha 17/04/2024 folio C/2024/51293: A lo Principal: Téngase presente renuncia al patrocinio y poder, Al Otrosí: Como se pide, téngase por actualizada la base de datos.
1564386	1564386 - Servicios automotrices ok car spa. - Sociedad Comercial OKCAR Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OKCAR	Al escrito de fecha 17/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1565225	1565225: DEPORTES SPARTA SpA - STEFAN DANILLA ENEI SERVICIOS MEDICOS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SPARTAN	Al escrito de fecha 17/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1567513	1567513 - RAMON OSEAS GUILLERMO ROMO CONCHA - FRANCISCO JAVIER ORTIZ PORCILE. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CREMS	Al escrito de fecha 28/12/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1567596	1567596 - EXUS MANAGEMENT RENEWABLES, S.L. - Hugo Alonso Rodríguez Peña. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FINEXUS	Al escrito de fecha 22/03/2024: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/05/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada